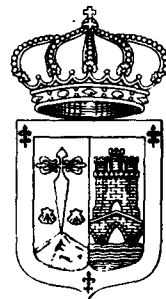




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 20 de Noviembre de 1984

Número 135

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación. Subasta 1.574

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instalaciones eléctricas. 1.574

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil. 1.574
Sala de lo contencioso administrativo. 1.574

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta 1.575

JUZGADOS

Juzgado de 1ª Instancia nº 1, de Logroño. 1.577
Juzgado de 1ª Instancia nº 2, de Logroño. 1.577
Juzgado de Distrito nº 1, de Logroño. 1.578
Juzgado de Distrito nº 2, de Logroño. 1.578

IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS

Logroño (tres) 1.578
Calahorra (veinticuatro) 1.581

Cervera del R. Alhama (uno) 1.599
Navarrete (uno) 1.599
El Villar de Arnedo (dos) 1.599

OFICINA RECAUDATORIA

San Vicente de la Sonsierra (tres) 1.600

AYUNTAMIENTOS

Hormilleja 1.601
Viniegra de Abajo 1.601
Navarrete 1.602
Santurde de Rioja 1.602
Galilea 1.602
Quel 1.602
Villoslada de Cameros 1.602
Uruñuela 1.602
Nájera 1.602
Fuenmayor 1.603
Pradejón 1.603

MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS

Oficina Recaudatoria Agoncillo 1.603

V. OTRAS DISPOSICIONES

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

Incorporación reemplazo 84-8º 1.603

VI. ANUNCIOS VARIOS

Electra de Logroño, S.A. Concurso 1.604
Caja Provincial de La Rioja 1.604

I COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación
SUBASTA

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente Subasta en tramitación de urgencia:

1.— Objeto: OBRAS DE ADAPTACION DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE ANGEL OLIVAN NUMERO OCHO DE CALAHORRA (LA RIOJA) PARA CASA DE LA CULTURA.

2.— Presupuesto de contrata: OCHO MILLONES NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESETAS (8.009.110 ptas.).

3.— Fianza provisional: CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS (160.182 ptas.).

4.— Presentación de ofertas: Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1.984.

5.— Apertura de plicas: A las catorce horas del día 30 de noviembre de 1.984 en la Sala de Licitadores del Consejo de Gobierno.

6.— El Proyecto, Pliegos y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación de la Consejería de la Presidencia (C/Vara de Rey, 3-2º. Logroño) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 17 de noviembre de 1.984.

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Instalaciones eléctricas

ANUNCIO

3790

Por HIJOS DE JUAN CRUZ HERNANDEZ, S.L. con domicilio en ARNEDO, Carretera de Logroño ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su estación transformadora en Arnedo de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente nº AT-18.763.

El Director Provincial,
 Lorenzo Cuesta Capillas

3789

RESOLUCION de la Dirección del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-18.751 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra, de Logroño, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea aérea a 13,2 KV a ET «Jubera» en Murillo de Río Leza, consistente en intercalar un poste de hormigón en el vano comprendido entre los apoyos números 35 y 36 y que se numerará con el número 35 bis.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

III.— ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SALA DE LO CIVIL

3681

DON ANTONIO TUDANCA SAIZ, SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

CERTIFICO: Que en los autos nº 325 de 1982, ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes: ENCABEZAMIENTO, - - En la ciudad de Burgos a tres de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ilmo. Sr. Presidente

Don José Luis Olisa Orieda

Ilmos. Sres. Magistrados

Don Rafael Pérez Alvarellos

Don José Luis López Muñiz Goñi

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Calahorra, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Sociedad «Transportes Gerposa, S.A.», domiciliada en Santander, representada en esta instancia por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado Don José María de Sotomayor Gippini; y los demandados-apelantes primeros, Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A.», domiciliada en Madrid; Don Alfredo José Sadaba Sarobe, mayor de edad, casado, delineante-proyectista, vecino de Lesaca; y Mercantil «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, representados por el Procurador Don José Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el letrado Don Félix Arbizu Lestau; y Sociedad Mercantil «Nertraomil, S.A.» domiciliada en Irún (Guipúzcoa), representado por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don José María Larrondo; y los demandados-apelantes, Don José Javier Oriá Ruiz, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Anguciana (La Rioja); y Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», domiciliada en San Sebastián, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos dictó el Sr. Juez de primera instancia en Calahorra.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la entidad Nartransil, S.A., representada en esta instancia por la Procuradora Srª. Omaña confirmamos en parte la sentencia recurrida de fecha quince de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, modificándola únicamente, en el sentido de estimar no debida la cantidad de trescientas treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, y por tanto dejar reducida la cantidad concedida a la de cuatrocientas veinticuatro mil novecientos ochenta y siete pesetas, sin hacer expresa condena al pago de las costas causadas en esta instancia.- Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José Luis Olisa Grinda.- Rafael Pérez Alvarellos —José Luis López Muñiz Goñi.- Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

3802

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recursos contencioso-administrativo con el número 483 de 1984, interpuesto por La Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO», representada por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Arnedo, de 23 de agosto de 1984, por el que se desestima el recurs

de reposición formulado contra el acuerdo de la propia Comisión de 22 de junio de 1984, en el que se exigía licencia municipal de obras para la instalación de la línea de conducción eléctrica a 380 KV. de Barcina del Barco (Burgos) a La Serna (Navarra).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de Noviembre de 1984.

Vº. Bº.

El Presidente

Fdo.: Antonio Nabal

El Secretario

Fdo.: L. Vaquero

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

3800

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 482 de 1984, interpuesto por el Procurador D. José-Roberto Santamaría Villorojo, en nombre y representación de Don Pedro-Ignacio Moreno Comás, mayor de edad, casado, escayolista y vecino de Calahorra, c/Julio Longinos núm. 30, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra contra acuerdo adoptado por su Comisión Municipal Permanente de fecha 12 de septiembre de 1984 que desestimaba recurso de reposición contra otro acuerdo de dicha Corporación Municipal de fecha 24 de Julio de 1984, que concedía el plazo de dos meses para proceder a la demolición de lo construido en contra de la licencia concedida en fecha 25 de enero de 1984, conminando a la demolición.

Lo que en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas, o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vº. Bº.

El Presidente

El Secretario

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

3641

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada DANIEL VAREA, S.L.

domiciliada en Logroño, calle Huesca 20-bajo; en autos nº 2797/83 por le presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto,

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, el día 10 de diciembre de 1984, a las DOCE HORAS DE SU MAÑANA.

1º.- Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.- Que los licitadores, deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3º.- Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.- Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anun-

ciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de CINCO DIAS.

6º.- Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

7º.- Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8º.- Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9º.- Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales del taller sito en Calle Huesca, 20 de Logroño, cuyo depositario es D. DANIEL VAREA GARCIA.

10º.- Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de Julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Dos tornillos de trabajo; una soldadura eléctrica marca AR-COS. Una máquina esméril con pie de 2 muelas; Un taladro de columna marca UMI; una sierra de brazo, marca UMI; una báscula; dos armarios metálicos ficheros; Un conjunto taquillas; Una cizalla de palanca; una rebarbadora marca BOCHS; Un extintor; Un gato hidráulico de elevación de 40 Tn.; Una carretilla manual; un gato de elevación eléctrica de 40 tn; un gato de carraca; Una máquina para pretar y aflojar abarcones; un banco de armado. Un equipo de soldadura autógena; un taladro afloja tuercas, marcha BOSCH; un gato de elevación eléctrico de 70 Tn.; un sistema fichero contable; una mesa metálica oficina; dos sillones giratorios; una silla; herramienta variada; Estanterías, bancos de trabajo, soportes de material, una estufa eléctrica, un taladro marca BOSCH, un aspirador, un gato hidráulico, un expositor de pantalones, 60 soportes de ballestas para: Avia, Pegaso, Ebro, Barreiros, 700 kgs. de ballestas de hojas intermedias; 20 hojas de soportes amortiguador; chatarra de hierro.

Valor de todo el Lote: 1.310.000 pesetas.

Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario

EDICTO DE SUBASTA

3642

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada GREGORIO CASTILLO LOPEZ, de Haro, domiciliada en Calle Santa Lucía nº 16, en autos nº 97/79 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 1984 a las ONCE HORAS DE SU MAÑANA.

1º.- Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.- Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3º.- Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.- Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de CINCO DIAS.

6º.- Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

7º.- Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistiendo, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8º.- Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9º.- Que los bienes muebles se encuentran depositados en Haro. Calle Santa Lucia 16, digo en Avda. Santo Domingo nº 58, siendo su depositario D. ARTURO RODRIGUEZ FERNANDEZ.

10º.- Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de Julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

LOTE N° 1.- Material de oficina.

Dos mesas metálicas de oficina; dos archivadores metálicos, marca KEMEN; Un fichero contable; Tres sillas oficina; Una máquina escribir, marca Olivetti, modelo Lexicon-80; valor total del lote 95.000 pesetas.

LOTE N° 2.- Maquinaria.

Tres máquinas de soldar, marca AEM de 0,8 kw.; Tres máquinas de soldar marca AEM de 1,8 kw.; Una máquina de soldar marca AEM de 2,5 kw. Una máquina de soldar marca AEM de 3 kw.; Una máquina de soldar marca AEM de 4,5 kw.; Una máquina de soldar marca AEM de 6,5 kw. y una máquina de soldar marca AEM de 1,1 kw. Valor total del Lote nº 2. 2.550.000 pesetas.

LOTE N° 3.- Maquinaria.

Una troqueladora marca AYA de Ariza; Un torno eléctrico marca ASIDEH; Una pistola hidráulica marca VAR-CPD-AC de cilindro de 100; Una cortadora de disco marca GOMABE; Una troceadora marca ELEME; Una cortadora marca ROVEBLOC; Una cizalla marca PILO; Una guillotina marca ROIG; Un torno mecánico marca GREH; Valor total del lote: 1.400.000.- pesetas.

LOTE N° 4.- Maquinaria.

Una sierra de cinta marcha HENWICH; Un torno revolver marca ELGO; Una piedra esmeril marca LETAS; Un equipo de electrodos matrices, 479 modelos; Un taladro marca ASIDEH; Un mármol de trazado; Una pulidora; Una punzonadora AB-SA-2.000; Un compresor; Valor total del lote nº 4: 838.000 pesetas.

Logroño, a 2 de noviembre de 1984
EL SECRETARIO

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada ASERRADEROS DE LEZO, S.A. domiciliada en Polígono Cantabria, parcela 16, LOGROÑO, en autos nº 2.732/82 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de VEINTE DIAS y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto,

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, el día 10 de Diciembre de 1984 a las ONCE TREINTA HORAS DE SU MAÑANA.

1º.- Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas: después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.- Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3º.- Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.- Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de CINCO DIAS.

6º.- Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de OCHO DIAS.

7º.- Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8º.- Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9º.- Que los bienes muebles se encuentran depositados en.....

10º.- Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de Julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Una parcela urbanizada, totalmente delimitada con cerramiento metálico y que consta de una superficie aproximada de 3.800 m² distribuidos en un acceso para carga y descarga y un pabellón de 1.260 m², valor de la parcela 4.580.000 pesetas.

Un pabellón construido a base de zapatas de cemento, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de estructura metálica con Uralita y Teflón, con dos puertas de acceso y otras dos con acceso a un patio-almacén en su parte posterior con cubiertas laterales de almacén al aire para madera. Dentro del pabellón se encuentran las oficinas, servicios y cuartos de aseo personal, valor del pabellón, 15.120.000 pesetas.

El valor total es de 19.680.000 pesetas.

Logroño, a 2 de noviembre de 1984

El Secretario

EDICTO

3644

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, MAGISTRADO DE TRABAJO DE RIOJA:

HAGO SABER: Que en el procedimiento núm. 1.790/81 y otros que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. JULIAN DE LA CALLE DIEZ contra la empresa «MANUEL RODRIGUEZ MARCOS» domiciliada en CASALARREINA; C/ Arellanos, s/n, en reclamación de DESPIDO hoy en trámite de ejecución con el núm. 230/82 y otra, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así: PROVIDENCIA MAGISTRADO SR. CONDE-PUMPIDO FERREIRO. En Logroño, a veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Dada cuenta, la anterior certificación y xerocopias, únanse a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se acuerda proseguir la presente ejecución, decretándose el embargo de bienes propiedad del apremiado en los presentes Autos, MANUEL RODRIGUEZ MARCOS, siguientes: una doceava parte indivisa de una faja de terreno en el pago titulado Viñas Viejas o C° de Villalva, de 510 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro en el Tomo 1.414, folio 502; una sexta parte indivisa de una faja de terreno en el pago titulado Viñas Viejas o Camino de Villalva, de 500 metros cuadrados, inscrita en el Tomo 1.414, folio 205 del Registro de la Propiedad de Haro; un local en planta baja del sótano del edificio sito en Casalarreina, c/. Calvo Sotelo, s/n. de 2.197 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el nº de finca 6.021, folio 114; fincas urbanas sitas en Casalarreina C/ Calvo Sotelo s/nº inscritas en el Registro de la Propiedad de Haro con los números 6.048, folio 014; 6.049, folio 016; 6.060, folio 045; 6.063, folio 052; 6.079, folio 086; 6.080, folio 089; 6.081, folio 092; 6.082, folio 095; 6.083, folio 098; 6.084, folio 101; 6.085, folio 104; 6.086, folio 107; 6.159, folio 033; estando esta última finca urbana señalada con el nº 18 subuno del local trastero en planta baja que su solado se encuentra en plano superior calle de los Avellanos. Todo ello para cubrir la cantidad de 329.934.- pts. de principal, más 151.000.- pts. de costas provisionales. A tal efecto, una vez firme la presente Providencia que se notificará a las partes, así como a la esposa del apremiado, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Haro, interesando la anotación preventiva de embargo de las fincas citadas y remisión a esta Magistratura de Certificación de cargas, censos o gravámenes, o en su caso, de hallarse libre de ellas. Notifíquese. Lo acordó y firma S.Sª., doy fé. M/ ANTE MI.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el B.O. de la Provincia a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Don JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO.

Ante mí, el Secretario, Don MANUEL ANGEL GARCIA MIGUEL GARCIA-ROSADO
Firmados y rubricados.

JUZGADOS

Juzgado de 1ª Instancia nº 1, de Logroño

EDICTO

3724

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 9 de 1984 a instancia de Dª Milagros Jalón Martínez, sobre inmatriculación de las siguientes fincas urbanas:

1º.— En la casa número 1 de la calle Mayor de la localidad de Viguera (La Rioja): Todo el piso 2º de una superficie de 56,21 metros cuadrados. En planta baja 69,99 metros cuadrados, dedicadas a cuadra y local, siendo su propiedad la porción lindante con la plaza y calle, 27,99 metros cuadrados están ubicados en el patio derecho de la casa, edificado en planta baja. En entreplanta el cuarto granero que linda a la calle de La Plaza, o calle Mayor. La mitad del desván o sobreplanta correspondiendo la porción ubicada a la derecha, entrando a la casa, e una superficie de 35 metros cuadrados. Dicha propiedad constituye el 58,08% de la cuota de participación. La misma, forma parte de la casa número 1 de la calle Mayor de la localidad de Viguera (La Rioja) de una superficie de 84,20 metros cuadrados, de los cuales 56,21 metros cuadrados corresponden al inmueble y 27,99 metros cuadrados al patio ubicado a la derecha entrando, edificado en planta baja. Linda, por el frente o Sur con la calle de su situación; por la derecha entrando o Este, con patio edificado en planta baja y éste a su vez, con la finca número 2 de la Travesía de la calle Mayor propiedad de Dª Milagros Jalón Martínez y la casa número 3 de la calle Mayor, propiedad de herederos de D. Pedro Jalón Herce; por la izquierda entrando u Oeste, con la calle Gral. Franco; y por el fondo o Norte, con la finca número 2 de la calle Gral. Franco, propiedad de D. Cirilo Medrano Viguera, y la casa número 4 de la calle Gral. Franco propiedad de herederos de D. Eustasio Santibáñez Soldevilla.

2º.— Solar ubicado en la calle Travesía de la calle Mayor de la localidad de Viguera (La Rioja), señalado con el número 2 de policía, de una superficie de 19 metros cuadrados y que linda: por el frente o Sur, con calle de su situación; por la derecha entrando o Este, con la casa número cuatro de la calle del Horno, propiedad de D. Valeriano González Marín; por la izquierda entrando u Oeste, con finca número 1 de la calle Mayor de Viguera, propiedad de Dª Milagros y Dª Martina Jalón Martínez y por el fondo o Norte, con la finca número 2 de la calle del Horno propiedad de D. Pedro Jalón Herce. Se cita por término de DIEZ DIAS a los herederos desconocidos de D. Pedro Jalón Herce, colindante de ambas fincas y a los herederos desconocidos de D. Eustaquio Santibáñez Soldevilla como colindante de la primera finca, así como a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio pretendida y a las demás que la Ley indica, para que durante los mismos puedan comparecer a oponerse si les conviniera, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/
El Secretario

Juzgado de 1ª Instancia nº 2, de Logroño

EDICTO

3725

VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 271/83, instados por «Banco de Vizcaya, S.A.» contra D. Domingo Alonso Vargas y Dª María del Carmen Padilla Cambara, con domicilio en c/ Oviedo nº 18, 3º C, en reclamación de 1.262.993,53 pts., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 18 de febrero, 15 de marzo y 15 de abril de 1985, a las ONCE HORAS de su mañana, por PRIMERA. SE-

GUNDA y TERCERA VEZ respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso 3º C, de la calle Oviedo nº 18, de Logroño, que consta de cuatro habitaciones, cocina, aseo, despensa, terraza o patio interior y terraza o patio de manzana, con una superficie de 64,73 m² valorado pericialmente en la cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESETAS.

Dado en Logroño, a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/
El Secretario

EDICTO

3725

DON VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretario del que refrenta, se tramitan autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, seguido con el número 655 de 1984, a instancia de COOPERATIVA DE VIVIENDAS SAN TELMO, representado por el Procurador Sr. Toledo, contra LA HERENCIA YACENTE DESCONOCIDOS HEREDEROS DE D. VALERIANO LOPEZ HIERRO y otros, sobre declaración de nulidad o inexistencia del contrato de compraventa, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado por medio del presente emplazar a los demandados para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Logroño a dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/
El Secretario

EDICTO

3726

DON VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

POR EL PRESENTE, HACE SABER: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio núm. 592 de 1984, promovido a instancia de D. FERNANDO MANERO FERNANDEZ, mayor de edad, casado con Dª María Luisa Díez Pérez, chapista y vecino de Bilbao (Vizcaya), con domicilio en la calle Juan de Ancheta núm. 11-4º, sobre reanudación del tracto registral interrumpido y subsiguiente inscripción a favor del solicitante, de la siguiente finca rústica, sita en Jurisdicción de Hormilla (La Rioja):

«En el Escobal de cincuenta áreas, ochenta centiáreas, que linda: Norte, Rufino Fernández; Sur, Cristina Pérez Sáenz; Este, Julio Treviño y Oeste, Cristina Pérez Sáenz, Catastrada en el polígono 13, parcela 267».

Y, por medio del presente, se cita a los «Herederos ignorados de la titular registral, Dª JULIA MARTINEZ VILLASANA» y asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los DIEZ DIAS, siguientes a su publicación, puedan compa-

recer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/.

El Secretario

EDICTO

3797

DON VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

POR EL PRESENTE, HACE SABER: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio núm. 591 de 1984, promovido a instancia de D. SANTIAGO MANERO FERNANDEZ, mayor de edad, casado con D^a María Angeles Gómez de Pablo, agricultor y vecino de Hormilla (La Rioja), con domicilio en la calle de Las Eras, s/n, sobre reanudación del trazo registral interrumpido y subsiguiente inscripción a favor del solicitante, de la siguiente finca rústica, sita en Jurisdicción de Nájera:

«En el paraje de LAS LLECAS, de dos hectáreas, nueve áreas y setenta centiáreas; que linda: Norte, Ricardo Fernández; Sur, José María Lumbreras; Este, Raúl Fernández y José María Lumbreras y Oeste, José Fernández. Catastrada en el polígono 3, parcelas 35-A, 35-B, 158 y 164».

Y, por medio del presente se cita, a los «Herederos ignorados de la titular registral, D^a JULIA MARTINEZ VILLASANA y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los DIEZ DIAS, siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a dos de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

E/.

El Secretario

Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño

CELULA DE NOTIFICACION

3726

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1890/83 sobre lesiones agresión, se notifica a Luis Mariano Gómez y a Josefina Sánchez González, cuya última residencia era C/Pino y Amorena, nº 11, 2º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, el archivo provisional de las presentes actuaciones.

Logroño, a veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro

El Secretario

CEDULA DE CITACION

3727

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 679-84, sobre coacciones, se cita a PEDRO BALTANAS RUBIO, cuya última residencia era en Logroño, c/. Manzanera 17-3º der. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día TRECE DE NOVIEMBRE PROXIMO, y hora de las 12, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 30 de Octubre de 1984.

El Secretario

Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño

CEDULA DE CITACION

3729

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Dis-

trito en autos de JUICIO DE FALTAS Nº 661/84 sobre lesiones y Falta de Orden Público, se cita a JESUS COLMENERO GONZALEZ, cuya última residencia era, Sin domicilio fijo, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día DIEZ DE DICIEMBRE y hora de las diez cuarenta, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de Octubre de 1984

El Secretario

CEDULA DE CITACION

3730

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIO DE FALTAS Nº 345/84, sobre Imprudencia-Lesiones y Daños, se cita a Pedro María Larequi Fano, cuya última residencia era Logroño, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día DIEZ DE DICIEMBRE y hora de las diez y veinticinco, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de Octubre de 1984

El Secretario

CEDULA DE CITACION

3731

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIO DE FALTAS Nº 268/84 sobre Imprudencia-Daños, se cita a JOSE MARIA CABELLO GARCIA, cuya última residencia era Madrid, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día DIEZ DE DICIEMBRE y hora de las diez y veinte, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de Octubre de 1984

El Secretario

CEDULA DE CITACION

3728

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de JUICIO DE FALTAS Nº 992/84, sobre Lesiones en Agresión, se cita a ARTURO BORJA SANTIAGO, cuya última residencia era Torregalindo (Burgos), y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día DIEZ DE DICIEMBRE, y hora de las trece, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de Noviembre de 1984

El Secretario

IV.— ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3732

TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS Y RECOGIDA DE BASURAS 3º TRIM. DE 1984

La cobranza en curso de estas Tasas Municipales tiene señalados los siguientes vencimientos:

PERIODO VOLUNTARIO: Día 29 de Diciembre de 1984.

PERIODO PRORROGA: Del 2 al 15 de Enero de 1985, con aplicación del cinco por ciento de recargo de prórroga.

ADVERTENCIAS:

Al vencimiento del período de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio con aplicación del veinte por ciento de recargo.

La cobranza de los recibos tendrá lugar en las oficinas de Recaudación (Planta baja derecha, edificio Ayuntamiento) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en los citados períodos (Excepto los sábados en los que el horario será de 8,30 a 13 horas).

Logroño, 3 de Noviembre de 1984

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3740

BASES DE LA OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL, 4 TURNO LIBRE Y 6 TURNO RESTRINGIDO.-

I.— Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 10 Plazas de Administrativos de Administración General, 4 en turno libre y 6 en turno restringido, encuadradas en II Grupo de Administración General, B) Administrativos, clasificadas con el nivel de proporcionalidad 6, coeficiente 2,3, pagas extraordinarias trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

II.— Condiciones de los aspirantes.-

Turno Libre

De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artº 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitido a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.
- A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Estar en posesión de Titulación de Enseñanzas Medias o equivalentes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, en cada caso.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.
- No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones públicas.

Turno restringido

Pertenecer al Subgrupo de Auxiliares de Administración General, que cuenten con 5 años de servicios en propiedad, en el subgrupo y posean titulación de Enseñanzas Medias, o quienes sin poseer dicha titulación, tengan reconocido diez años de servicios, también en propiedad en el repetido subgrupo, en el Ayuntamiento de Logroño.

II.— Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base segunda (para acceder al turno libre o al restringido), y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y de guardar o hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de éste Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

IV.— Admisión de aspirantes.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará de lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Rioja y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse producido, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, la Resolución de la Alcaldía Presidencia, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

V.— Tribunal calificador.-

El Tribunal calificador, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, nombrado por el Instituto de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Secretario General de la Corporación.

Un funcionario de carrera.

Secretario: Un funcionario del Subgrupo Técnico de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

VI.— Comienzo y desarrollo de la oposición

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja, el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

VII.— Ejercicios de la oposición

Los ejercicios de la oposición, serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad, en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio, la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, en un periodo máximo de 50 minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Principios de Derecho Político y constitucional: Uno de derecho Administrativo: Uno de Principios de Derecho Financiero y dos de Administración Local.

La celebración de éste ejercicio, será pública.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de 3 horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas, cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acuden provistos.

En este ejercicio, se valorará la sistemática en el planeamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Prueba de idiomas. Consistente en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma, francés o inglés.

b) Prueba de mecanografía. Consistirá en copiar a máquina, un texto facilitado por el Tribunal.

VIII.— Calificación.

Los tres primeros ejercicios, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez. (0 a 10).

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente, la calificación definitiva.

La calificación del ejercicio voluntario, será como sigue: Apartado a) de 0 a 2 puntos.

Apartado b) La copia del texto será calificado, conforme

a continuación se indica.

Máq. manual menos de 200	Máq. eléctrica menos de 224	pulsaciones netas por minuto:
200	224	0 puntos
225	252	5 puntos
250	280	6 puntos
275	308	7 puntos
300	336	8 puntos
325 o más	364 o más	9 puntos
		10 puntos

El orden de clasificación definitiva, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

IX.— Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artº 11, 2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

A los efectos de los turnos libres y restringido, se tendrán en cuenta, las siguientes reglas.

a) Las vacantes del turno restringido, serán atribuidas a los aspirantes de mayor puntuación del mismo.

b) Si no se proveyesen las vacantes (por falta de aspirantes o por no superar los ejercicios), acrecerán al turno libre.

c) Los aspirantes del turno restringido que no hubiesen obtenido las vacantes reservadas, serán tomados en consideración, para la provisión de las plazas del turno libre, en función de la calificación obtenida.

X.— Presentación de documentos y nombramiento.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición, se exigen en la Base segunda y que son:

1.— Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsal), del título de Enseñanzas Medias o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.— Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.— Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su Presidencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.— Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido, por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, que-

darán en la situación de cesantes.

XI.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

XII.— Norma final.

Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1.411/1968 de 27 de Junio, Decreto 3.046/1977 de 6 de Octubre. Resolución de 16 de enero de 1981, Dirección General de Administración Local, Real Decreto 712/1982 de 2 de Abril. Orden de 18 de Junio de 1975, en relación con el Real Decreto 3.394/1981 de 29 de Diciembre.

Logroño, 7 de Noviembre de 1984
El Secretario General

ANEXO I

PROGRAMA

PARTE PRIMERA.— DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL

Tema 1.— El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
Tema 2.— La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.— La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 4.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.— La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6.— El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7.— El Poder Judicial.

Tema 8.— Organización territorial del Estado. Los Estados de Autonomía: su significado.

PARTE SEGUNDA.— DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 9.— La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10.— Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación.

Tema 11.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Sus clases.

Tema 12.— El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 13.— El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 14.— El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 15.— Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles: cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 16.— Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 17.— La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 18.— Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 19.— Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 20.— Los derechos reales administrativos. El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.

Tema 21.— La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 22.— Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

Tema 23.— El Servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 24.— La responsabilidad de la Administración Pública.

PARTE TERCERA.— PRINCIPIOS DE DERECHO FINANCIERO

Tema 24 bis.— Consideración económica de la actividad financiera. El derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

Tema 25.— El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 26.— Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 27.— Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 28.— El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.

Tema 29.— La Ley General Presupuestaria.

PARTE CUARTA.— ADMINISTRACION LOCAL

Tema 30.— Régimen Local español. Principios constitucionales.

Tema 31.— La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

- Tema 32.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 33.- Organización municipal. Competencias.
- Tema 34.- Régimen general de las elecciones locales.
- Tema 35.- Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.
- Tema 36.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 37.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 38.- La función Pública local y su organización.
- Tema 39.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 40.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.
- Tema 41.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 42.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.
- Tema 43.- El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios Públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 44.- Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.
- Tema 45.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 46.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 47.- Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.
- Tema 48.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 49.- Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.
- Tema 50.- Intervención en la edificación y uso del suelo.
- Tema 51.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
- Tema 52.- Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 53.- Los presupuestos Locales. Contabilidad y cuentas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3733

**COMPOSICION TRIBUNAL CALIFICADOR.
CONVOCATORIA: OPOSICION UNA PLAZA DE ANALISTA
DE SISTEMAS**

Publicación de las Bases, Boletín Oficial de La Rioja de fecha, 26 de abril de 1984.

- Presidente: Ilmo. Sr. Alcalde
- Titular: D. MANUEL SAINZ OCHOA
- Suplente: D. FELIPE GARCIA DE JALON RAMIREZ
- En representación del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Titular: D. JOSE BERMEJO VERA
- Suplente: D. GERMAN FERNANDEZ FARRERES
- En representación de los Servicios Municipales.
- Titular: D. JUAN SANTAOLALLA GARCIA JALON
- Suplente: D^a IGNACIA MARTIN GARRIDO
- Funcionario de Carrera.
- Titular: D. ENRIQUE LORENZO TEIJO
- Suplente: D^a M^a TERESA ECHEVERRIA CAMARA
- En representación de la Comunidad Autónoma.
- Titular: D. ANTONIO MANGADO ETAYO
- Suplente: D. FEDERICO PEREZ SAN MILLAN
- Secretario.
- Titular: D. ELIAS DEL CAMPO ARROYO.
- Suplente: D^a ISABEL CORRAL ULECIA.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Real Decreto 712/1982 de 2 de Abril y Decreto 1.411/1968 de 27 de Junio.

Logroño, 8 de Noviembre de 1984
El Alcalde-Presidente

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3553

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25

de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:
3.- Aprobación, si procede, de la ordenanza fiscal por prestación de servicios siguiente: n° 6, Aguas potables.-

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento Pleno por 9 votos a favor, 5 abstenciones y ninguno en contra.----- y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

Primero.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 6, reguladora de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.-

Artículo 1.- CONTADORES

1. Toda instalación que para dotación de agua potable se efectúe antes del acceso a las viviendas o del contador, si hubiera, se realizará previa la autorización del Servicio Municipal y bajo la dirección del mismo. Los trabajos que comprenda serán llevados a cabo por el Servicio, salvo que éste manifestara por escrito su imposibilidad de hacerlo en el plazo solicitado por el interesado, siempre que éste tenga oferta por escrito en que se señale el plazo en cuestión.

En cualquier forma, las instalaciones se ajustarán, totalmente, a las características técnicas fijadas por el Servicio.

2. Realizada la instalación, por el Servicio se pasará factura en la que se comprendan los materiales invertidos, la mano de obra y el derecho de enchufe, si procede, con arreglo a la base 7°.

3.- Todo usuario, aun cuando disponga de instalación completamente terminada, antes de comenzar a reanudar el consumo de agua deberá ponerlo en conocimiento del Servicio. A estos efectos será responsable del alta de los abonados el propietario de la vivienda, quien responderá también de las cuotas que se devenguen después de la baja del inquilino, si no se hubiere comunicado dicha baja.

4. Los usuarios podrán solicitar, en cualquier momento, la colocación del contador a su cargo, bien entendido, que su colocación es obligatoria a fin de obtener el suministro de agua, y el Servicio podrá acordar su colocación por cuenta y cargo de los interesados aun cuando no lo hubieran solicitado. La instalación, reparación y verificación de los contadores serán de cuenta de los usuarios.

Artículo 2.- LECTURA DE CONTADORES

1. Bimensualmente se expedirán los recibos correspondientes al consumo del bimestre anterior con arreglo al artículo 3.

2. Previamente se procederá a la lectura de los contadores instalados y en funcionamiento.

3. En el caso de que por el funcionario encargado de la lectura de contadores no se hallara persona alguna en el local donde éste esté, dejará nota de su intento de lectura y durante los CINCO días siguientes, los interesados podrán leer por sí el consumo efectuado y comunicarlo al Servicio, quien efectuará con arreglo a dicha lectura la facturación correspondiente. Si no se formulara tal declaración, se extenderá el recibo por el mínimo, sin compensaciones posteriores.

4. Si se produjera la obstrucción del contador de modo que no pudiera utilizarse el interesado deberá abonar, en tanto no se reponga, en su uso normal, la cantidad consumida en los mismos meses del año anterior en que hubiera contado el contador, incrementado en un 10 por 100. Si no hiciera un año del funcionamiento del aparato medidor, se tomará como base la medida de los meses en que hubiera funcionado, con el incremento del 10 por 100 indicado.

Artículo 3.- TARIFAS.-

a) **Derechos de enchufe.-** 40 ptas. por mm. de diámetro de la toma. Se devengará este derecho cuando se efectue la toma o se amplie la existente, enchufando a una general de propiedad municipal.

Mientras subsistan las líneas particulares, los enchufes a las mismas devengarán los mismos derechos. Cuando se trate de ampliación sin cambio en general, se tomará como base la diferencia de diámetros, entre la anterior y la nueva tubería.

b) Agua por contador, excepto casillas de campo.-

1.— Si no se alcanzan los 10 m³ bimestrales se abonarán 25,- ptas. por cada m³ con el mínimo de 10 m³ de facturación.

2.— Por cada m³ suministrado a través de contador abonarán 28,- ptas. m³ siempre que no pasen de 20 m³ y sobrepase los 10 m³ siempre pasando de 20 m³ a 32,- ptas. Todo ello con un mínimo de facturación de 10 m³ bimestrales.

c) Agua por contador, casillas de campo.-

— Por cada m³ siempre que no pase de 20 m³ bimestrales será de 28,- ptas. El mínimo de facturación será 10 m³ bimestrales.

— Pasando de 20 m³ bimestrales, por cada m³ será de 40 pts.

Artículo 4.- EXENCIONES

Se concede única y exclusivamente, las exenciones siguientes:

a) Al Excmo. Ayuntamiento, para todos sus servicios.

b) Los establecimientos de Beneficencia, exención completa siempre que los edificios no se hallen arrendados o se ejerza en ellos alguna actividad lucrativa.

c) Los empleados del Servicio, activos y pasivos a quienes discrecionalmente le sea concedido por el Consejo de Administración solamente por el consumo de su vivienda.

Artículo 5.- REPERCUSION DE TRIBUTOS

Todos los impuestos existentes o que se puedan crear en el futuro (Timbres, Derechos Reales, etc.) serán de cuenta y a cargo del usuario tanto en solicitudes, contratos de suministro de agua o de trabajo, recibos, facturas, etc.

Artículo 6.- COBRO

1. El cobro de facturas por trabajo realizado así como los recibos periódicos por abono y consumo de agua, se efectuará en la forma que tenga establecido el Ayuntamiento.

2. En los recibos no satisfechos en periodo voluntario, se aplicarán los recargos y se seguirá el procedimiento determinado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, pudiendo cortar el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos, por aplicación del reglamento de Verificaciones de 12 de marzo de 1954.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El que efectuar consumos de agua sin ser abonado y fuera descubierto, abonará el triple de las cuotas que le hubiesen correspondido durante el tiempo defraudado, tomándose como mínimo un año, siempre que el interesado no pueda demostrar fehacientemente que el tiempo en que incurrió en defraudación es menor.

2. La rotura de los precintos de los contadores o cualquiera otra operación que tienda a la defraudación en el consumo de agua, será sancionada con multa de 500 pesetas la primera vez y con el corte del servicio en el caso de reincidencia, además de la multa de 500 pesetas.

3. La realización de instalaciones nuevas o modificaciones de las antiguas sin la debida autorización, será sancionada con multa de 500 pesetas, que se impondrá al propietario y otra equivalente al industrial que efectuó la obra.

Artículo 8.- COLOCACION DE CONTADORES

Los contadores de agua correspondientes se instalarán en batería dentro de un marco o cuadro adecuado, debidamente acondicionado y protegido, sito en planta baja o portal y con acceso directo para su lectura por los Encargados del Servicio de Aguas.

Artículo 9.- REGULACION SUPLETORIA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación local vigente y en la complementaria de aplicación.

Artículo 10.- REGLAMENTOS Y ORDENES DE POLICIA

Esta Ordenanza, reguladora de la tasa, es totalmente independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones puedan dar las Autoridades como medida de higiene, policía urbana, salubridad, técnicas, etc.

Artículo 11.- URGENCIA

La presente Ordenanza regirá desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco y continuará en vigor en tanto no se acuerde por la corporación su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n° 6, reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Agua Potable.

Calahorra, 27 de septiembre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**ANUNCIO**

3554

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 7, TIMBRE MUNICIPAL.-

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

Primero.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 7, TIMBRE MUNICIPAL, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. --- **PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: TIMBRE MUNICIPAL.-**

Artículo 1°.- DELIMITACION DEL HECHO IMPONIBLE.-

Esta Tasa se percibirá inmediatamente de la que se exige por Timbre del Estado y de las demás señaladas por Tasas de Administración Municipal.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.-

No serán admitidos en las Oficinas Municipales ni entregados a los particulares, los documentos que, estando sujetos al Timbre Municipal, no lleven adheridos los que correspondan según tarifa. La obligación de contribuir nace en aquel momento y es exigible del presentador o destinatario del documento.

Artículo 3°.- EXENCIONES.-

Estarán exentos del Timbre Municipal, los documentos librados o presentados a instancias e interés:

A) Del Estado.

B) De la Diputación Provincial.

C) De las Mancomunidades o Agrupaciones a que pueda pertenecer este Municipio.

D) De las personas acogidas a la Beneficencia, previa presentación del Carnet en vigor.

E) De las Autoridades Civiles o Militares para surtir efecto en actuaciones de Oficio.

Artículo 4°.- GESTION DE LA TASA.-

1.— La determinación del número de clases y valor de los sellos corresponderá a la Comisión Municipal Permanente, la que asimismo señalará el tamaño y características.

2.— La custodia de los efectos, corresponde a la Depositaria de Fondos Municipales la que dará cuenta de las operaciones a la intervención Municipal, a los efectos contables y de investigación y vigilancia que la Ley le tiene encomendada.

3.— Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba o expida el documento, mediante estampación de la fecha en que lo hiciera. La tenencia en cualquier dependencia municipal de documentos cuyos sellos no hayan sido inutilizados, se calificará como defraudación de la que será responsable el funcionario o encargado del servicio.

4.— Cuando en la tarifa se hable de pliegos, se entenderá como tales el de tamaño folio; por las cuatro carillas en los escritos a mano, en los escritos a máquina a dos espacios el de dos carillas y en los a máquina a un solo espacio o una carilla.

Artículo 5°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

1.— Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la L.G.T. y demás de general aplicación.

2.— Será responsable el tenedor del documento. Si este fuera funcionario, el pago del reintegro del sello y de la multa, no le eximirá de la responsabilidad administrativa que corresponda según el Reglamento.

Artículo 6°.- TARIFA.-

La tasa de Administración Municipal, será exigible mediante timbre o sello, que se ajustará a la siguiente TARIFA;

A).- CERTIFICACIONES.-

- 1.- Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha posterior a cinco años, por cada uno 85,- pts.
- 2.- Por los expedidos en relación a datos, documentos o actos de fecha anterior a cinco años, sin exceder de 25... 165,- pts.
- 3.- Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha anterior a 25 años 250,- pts.
 - Cada pliego posterior 85,- pts.
- 4.- Las anteriores Certificaciones, cuando se refieran a Seguros Sociales, y para surtir efectos en los mismos, llevarán timbre equivalente al 50 por 100 de los anteriormente señalados.
- 5.- Certificaciones de Urbana, cuando comprenda de una a cinco fincas 85,- pts.
 - Cuando comprenda de 6 a 10 fincas 110,- pts.
 - Por cada una que exceda de diez 17,- pts.
- 6.- Certificaciones del Padrón, años 1920 y anteriores 165,- pts.
 - Idem, años 1921 a 1930 140,- pts.
 - Idem, años 1931 a 1940 85,- pts.
 - Idem, años 1941 a 1950 85,- pts.
 - Idem, años 1951 a 1960 65,- pts.
 - Idem, años 1961 a 1970 50,- pts.
 - Idem, años 1971 a 1979 y sucesivos 35,- pts.

B) INSTANCIAS DE PARTICULARES

- 1.- Instancias dirigidas a las Autoridades municipales 30,- pts.
- 2.- En cada recibo de instancias y documentos que el interesado exija a la presentación de los mismos 20,- pts.
- 3.- Documentos unidos a los mismos aunque se presenten para surtir efectos en cualquier expediente, cada folio 20,- pts.

C) DOCUMENTOS DEL CEMENTERIO

- 1.- Concesiones en el Cementerio municipal por 50 años de nichos 110,- pts.
- Sepultura 45,- pts.
- Panteones 290,- pts.
- 2.- En cada documento para exhumar y trasladar restos a otros cementerios 165,- pts.
- 3.- En cada autorización para trasladar restos dentro del cementerio municipal 85,- pts.

D) DEPOSITOS, FIANZAS Y PROPOSICIONES, SUBASTAS Y CONCURSOS

- Hasta 10.000,- pts. de valor 85,- pts.
- de 10.001,- a 100.000,- pts. 165,- pts.
- De 100.001,- en adelante 330,- pts.
- Adjudicación de obras y servicios sin subasta ni concurso, se estamparán sellos con sujeción a la siguiente escala:
 - Si el valor no excede de 10.000,- pts. 85,- pts.
 - Si de 10.001,- a 100.000,- pts. 165,- pts.
 - Si de 100.001,- en adelante 415,- pts.
- En las licencias de ofertas para concursos y subastas que celebre el Ayuntamiento, se reintegrará en la siguiente escala:
 - Si el remate no excede de 100.000,- pts. 200,- pts.
 - De 100.001,- a 500.000,- pts. 415,- pts.
 - De 500.001,- en adelante 495,- pts.
- En las contrataciones de adjudicaciones de obras y servicios que por su cuantía no sea precisa la formalización mediante escritura pública, se reintegrará de acuerdo con la siguiente escala:
 - No excediendo de 100.000,- pts. 220,- pts.
 - De 100.001,- a 500.000,- pts. 495,- pts.
 - De 500.001,- pts en adelante 660,- pts.
- Los expedientes que se tramiten de apertura de industrias incómodas, insalubres, o peligrosas, se reintegrarán con 415,- pts.

E) INFORMES DE LA ALCALDIA

- Cada informe, no excediendo de un pliego 85,- pts.
- Por cada Pliego de exceso 20,- pts.

F) DOCUMENTOS VARIOS

- 1.- Por cada licencia para apertura de establecimientos 85,- pts.
- 2.- En cada permiso provisional concedido por la Alcaldía para abrir un establecimiento sin haber recaído acuerdo del Ayuntamiento 330,- pts.
- 3.- Comparecencia ante Autoridades o Jefes de Dependencia 35,- pts.
- 4.- Reclamaciones o recursos, todas clases 85,- pts.
- 5.- Legalizaciones y legitimaciones que por el Ministerio de la Ley deba practicar la Alcaldía 24,- pts.
- 6.- Bastanteo de poderes y legitimación de personalidad 165,- pts.
- 7.- Compulsa de documentos con sus originales 85,- pts.
- 8.- Habilidadación de efectos 85,- pts.
- 9.- Informacion testifical, por página 35,- pts.
- 10.- Expediente nombramiento guardas jurados, página 35,- pts.

- 11.- Licencia de circulación de vehículos alquiler 415,- pts.
- 12.- Adjudicación de puestos fijos 85,- pts.
- 13.- Licencias de venta en la vía pública 85,- pts.
- 14.- Altas, bajas o alteraciones de padrones y declaraciones juradas 45,- pts.
- 15.- Informaciones del art. 757 de la Ley 125,- pts.
- 16.- Resguardo definitivo para todo concepto y caracter 85,- pts.
- 17.- Sustitución de valores que lo constituyen 125,- pts.
- 18.- Por derechos de custodia, a la devolución de los mismos, por título y años 20,- pts.
- 19.- Contratos de viviendas municipales, igual tarifa que la del Estado.
- 20.- Licencia por sacrificio de reses o ganados en el domicilio particular 250,- pts.

ARTICULO 7º/- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el primero de enero de 1985 y continuará vigente en tanto que la Corporación no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Municipales: Timbre Municipal».

Calahorra, 27 de Septiembre de 1984

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3555

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: Nº 8, VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS.

De acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio especial de vigilancia efectuado por la Policía Municipal en los establecimientos que se indican en la tarifa, cuando estos la solicitan.

Se exceptúan todas aquellas manifestaciones que aun produciendo meraciones de público, ordenación de accesos o salida de vehículos, etc., sean de carácter popular, artístico o religioso, con carácter gratuito aunque entrañen características de espectáculos.

Artículo 2.- GESTION DEL TRIBUTO

Los servicios que regula la presente Ordenanza, podrán solicitarse de antemano de la Alcaldía-Presidencia, si puede proveerse su necesidad o de la Inspección de Policía en otro caso, o serán dispuestos por la Autoridad Municipal si fueran precisos.

Artículo 3.- TARIFAS.

La tarifa será de 1.000 pts. por cada policía que intervenga siempre que la actuación tenga una duración inferior a dos

horas. Por cada hora que supere las dos primeras 1.000 pts. por cada policía y hora. Si el servicio se realiza entre las 20 horas y las 24 horas, las tarifas subirán un recargo del 50% y si se efectúa entre las 0 horas y las 8 horas, el recargo será del 100%.

Artículo 4.— DEVENGO DE LA TASA.

La Administración de Rentas y Exacciones, procederá a liquidar los derechos tan pronto que la Jefatura de la Policía Municipal se le comunique la invención de la misma y número de miembros que han actuado, traslado de dicha liquidación al interesado, que podrá recurrirla en los términos y condiciones señalados para esta materia en la Ley de Régimen Local.

El ingreso deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la liquidación, pasando, en caso contrario, Agente Ejecutivo, para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 5.— POLICIA URBANA

Estas Ordenanzas es independiente a cuantas órdenes, bandos, disposiciones puedan dar las autoridades como medida de higiene, seguridad, policía urbana, etc.

Artículo 6.— VIGENCIA.

La presente Ordenanza regirá desde el primero de enero de 1985 y sucesivos, en tanto el Excmo. Ayuntamiento no apruebe su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por vigilancia Especial de Establecimientos, Espectáculos y Esparcimientos que lo soliciten.

Calahorra, 27 de septiembre de 1984
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3556

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: Nº 9, LICENCIAS URBANISTICAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por 9 votos a favor y 5 en contra, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO: LICENCIAS URBANISTICAS**

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia para construir, no quedando exento de pago quienes habiendo obtenido la licencia no realicen luego la obra para la cual la obtuvieron.

Artículo 2.— DECLARACIONES

Los interesados deberán presentar las instancias sujetas a modelo oficial, debidamente reintegradas con los timbres del Estado y Municipal, las cuales, previo informe del Sr. Aparejador Municipal, deberán ser resueltas:

a) Por la Comisión Municipal Permanente, cuando se refieran a las obras para las cuales sea necesario la presentación de proyecto, así como las que aun cuando sean atribuidas a la resolución de la Alcaldía, esta considere deben ser resueltas por este Organismo.

b) Por la alcaldía Presidencia, todas las obras restantes.

Artículo 3.— GESTION DEL TRIBUTO.

a) Aprobada la solicitud y concedida la licencia de obra, la Alcaldía Presidencia, ordenará su pase al Negociado de Rentas y Exacciones, donde deberá personarse el interesado, dentro del plazo de ocho días, a retirarla previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza y depósito de fianza en garantía de la urbanización que le corresponda, en su caso.

b) En el caso de obras nuevas destinadas a viviendas a otros fines, ampliación de estas o elevación de más plantas o pisos, reformas generales de locales en planta baja, viviendas de cualquier otra dependencia, así como de fachadas de edificios ya construidos, deberá acompañarse a la instancia de petición de licencia de obra, el correspondiente proyecto redactado por facultativo competente.

c) En los casos de obras en los cuales sea necesaria la presentación de proyecto, será requisito indispensable para su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, el informe previo de la Comisión de Urbanismo.

d) Las instancias deberán presentarse en modelo oficial y no serán admitidas si no contienen todos los datos en ellas expresados, no limitación de su contenido.

e) No podrá darse comienzo a ninguna obra, sin el previo requisito de aprobación por la Comisión Municipal Permanente o de la Alcaldía Presidencia, ni haber satisfecho en el Negociado de Rentas y Exacciones, los derechos de la correspondiente licencia, a cuyo fin se le comunicará de oficio al interesado el acuerdo adoptado.

Artículo 4.— INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.— Toda obra que se comience su construcción sin la correspondiente licencia del Ayuntamiento y que sea descubierta por los servicios Municipales antes de que sea solicitada, dará origen a la imposición de una sanción del 200 por 100 del derecho o tasa establecido en esta Ordenanza, más el importe de la tasa sin perjuicio de los recargos que la actuación de la Inspección de Rentas y Exacciones, en su caso, pudiera dar lugar.

a) Las obras que se comiencen sin licencia y ésta sea solicitada antes de que se descubra por los Servicios Municipales, se les impondrá una sanción de hasta el duplo de los derechos, o tasas establecidos, más el importe de la tasa.

b) Toda obra que sea solicitada y se comience antes de que sea concedida la licencia, incurrirá en la sanción del 100 por 100 del derecho o tasa, más el importe de la tasa.

2.— Los propietarios, albañiles o maestros de obras, fontaneros, instaladores sanitarios y de calefacción, pintores, escayolistas, carpinteros de madera y metálicos, decoradores, etc., que efectuaren obras sin asegurarse de que tiene concedida la licencia, así como el Arquitecto, Aparejador o Ingeniero que las dirija, podrán ser sancionados con multa de hasta 1.000 pts. por la Alcaldía Presidencia, por incumplimientos de las presentes normas.

Artículo 5.— VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.

El pago de las licencias tendrá la misma efectividad que corresponda a la vigencia de las licencias de construcción reguladas por el PLAN GENERAL.

Artículo 6.— PRORROGA DE LICENCIAS.

La Licencia para obras de nueva planta que conceda la Comisión Municipal Permanente, autorizará al solicitante a realizar la obra autorizada, dentro de los dos años siguientes al día en que se comunique la concesión de la licencia. La Comisión Municipal Permanente, previa petición del interesado, justificando la causa, podrá conceder un plazo superior de un año más, o sea, tres en total.

Transcurridos dichos plazos, para continuar las obras si no están terminadas, se precisa nueva solicitud y concesión de licencia, así como pago de nuevos derechos del total de la obra, sin que el Ayuntamiento se obligue a concederla con iguales condiciones, requisitos y circunstancias que la anterior en cuanto a alturas, servicios, alineaciones, estructuras, etc.

Artículo 7.— LIQUIDACIONES.

1.— Los edificios que tengan fachada a más de una calle, devengarán los derechos de licencia que corresponda a la calle de mayor categoría.

2.— Los derechos o tasas, se liquidarán por metros enteros, considerándose la fracción como un metro.

3.— Quedan exentas del pago de derechos, pero no de la obtención de la licencia, las obras que ejecute el Estado, Provincia, o Municipio, así como la Iglesia de cualquier confesionalidad.

Artículo 8.— TIPOS DE GRAVAMEN.

Los derechos exigibles por esta Ordenanza, se ajustarán a la siguiente TARIFA: A/ LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA O ELEVACION O AMPLIACION DE ESTAS EN MAS PLANTAS O PISOS, REFORMAS GENERALES DE LOCALES EN PLANTA BAJA COMO TODAS LAS DEMAS QUE NECESITEN PROYECTO DE TECNICO FACULTATIVO.

1.— Los destinados a casas, considerándose como tal el sótano, planta baja, pisos y desván o buhardilla, así como los destinados a otros fines, incluso las partes del edificio des-

tinadas a viviendas que no tengan esta finalidad, ampliaciones o elevaciones de más plantas o pisos o reformas generales de bajeras, viviendas o cualquier otra dependencia que deban presentar proyecto, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primer orden 1,80%
- Calles de segundo orden 1,60%
- Calles de tercer orden 1,10%
- 2.- La misma clase de obras que se construyan con voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:
- Calles de primer orden 2,00%
- Calles de segundo orden 1,80%
- Calles de tercer orden 1,30%

Las viviendas y locales de protección oficial que tengan derecho a la bonificación del 90% sobre la tasa, las tarifas señaladas en el punto anterior, se aumentarán en el 600 por 100.

Artículo 9.- RECARGOS.

Cuando las obras a que se refiere la tarifa consignada en la base anterior que se realicen en la Plaza de Toros, Frontones, Casino, Salones de Baile, Teatros, cinematógrafos, Establecimientos Bancarios, Bares, Restaurantes, etc., los derechos correspondientes sufrirán un aumento del 100%, salvo si la propia tarifa específica que se refieren a establecimientos de esta clase.

Artículo 10.- OBRAS NO CATALOGADAS.

En la concesión de licencias cuyas obras no están incluidas expresamente en la tarifa anterior, tributarán por lo que esté determinado para obras similares.

Artículo 11.- VIGENCIA.

Esta Ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1985 y sucesivos en tanto que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza N° 9, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales Licencias de Obras Mayores y Menores».

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3557

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 10, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por 9 votos a favor y 5 en contra, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 10, reguladora de la tasa por APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible toda apertura, ampliación o traspaso de industria, comercio o profesión.

2.- Toda apertura, ampliación o traspaso de industria, comercio o profesión, precisa la previa autorización de la Corporación que la concederá, si procede, a petición del interesado, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 2.- DELIMITACION DEL HECHO IMPONIBLE

A los efectos del artículo anterior, se considerarán:
APERTURA.- A/ La de iniciación en el ejercicio de la industria, comercio o profesión de cualquier clase y en cualquier local.

B/ El hecho de causar alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

C/ El cambio de epígrafe de la Licencia Fiscal o el cambio de industria, comercio o profesión, que no suponga una mera ampliación dentro del mismo local.

D/ El cambio de local, aunque sea para el ejercicio de la misma industria, comercio o profesión.

La interrupción en el ejercicio, por menos de seis meses, de la industria, comercio o profesión, no dará lugar a la consideración de apertura, siempre que la reanudación sea en el mismo local y para la misma actividad.

Si transcurren más de seis meses, se considerará nueva apertura en cualquier caso.

AMPLIACION DE INDUSTRIAS.- Se considerará como tal la ampliación de local. Igualmente, la ampliación de la actividad, presumiéndose su existencia, siempre que se produjeran aumentos de la cuota contributiva de la Licencia Fiscal, salvo que dichos aumentos se deban a meras reformas tributarias.

TRASPASO O CAMBIO DE TITULAR CONSERVANDO LA MISMA INDUSTRIA, COMERCIO O PROFESION.

A/ A petición propia de una a otra persona o Entidad.

B/ Por cambio de la contribución industrial.

C/ Por cambio en el contrato de arrendamiento del local.

D/ Por defunción del titular.

Artículo 3.- TARIFAS.

Los derechos a que se refiere la presente Ordenanza, serán los que figuren en la correspondiente:

	TANTO POR % S/ CUOTA DEL TESORO
A/ Aperturas: Base: La cuota del tesoro de la Licencia Fiscal, por una sola vez	300
B/ AMPLIACION DE INDUSTRIAS: Base: La diferencia de la cuota de la L. Fiscal del Imp. Industrial por una sola vez	300
C/ AMPLIACION DEL LOCAL: Base: Superficie ampliada. Derechos, de una sola vez, en proporción a la cuota de la superficie anterior.	300
D/ TRASPASO: Base: La cuota de la L. Fiscal del Imp. Industrial. Derechos por una sola vez. Tasa mínima en cualquier caso.	2.000

La cuota de la Cont. Industrial a utilizar como base en cada ocasión será la que se esté satisfaciendo en el momento del cambio en la ampliación del Local o traspaso y la diferencia entre la que sirvió de base para liquidar la apertura o ampliación en las ampliaciones.

Artículo 4.- EXENCIONES.

1.- Cuando se haya de cambiar de local por causa de expropiación forzosa o ruina, del edificio oficialmente declarada, quedará exento de esta tributación, pero no de solicitar oportuna autorización.

2.- Cuando el local sea objeto de desahucio no originado por falta de pago de alquileres y en el que se verifique en cumplimiento de órdenes y disposiciones de la Autoridad.

Artículo 5.- REDUCCIONES.

Cuando el traspaso se efectue por defunción del titular y a favor de su cónyuge o descendientes, el derecho a satisfacer será del 50% del que les corresponda según tarifa.

Artículo 6.- COEFICIENTES CORRECTORES

Las cantidades obtenidas después de aplicar los artículos 3° y 5° serán multiplicadas sucesivamente por los siguientes coeficientes correctores:

A/ Según la categoría de la calle:	
- Calles de 1ª	2
- Calles de 2ª	1,5
- Calles de 3ª	1
B/ Según la superficie ocupada por el local, incluidos los anexos:	
COMERCIO AL POR MENOR	
- Hasta 50 mts. cuadrados	1
- De 50 a 100 mts. cuadrados	1,5
- De 100 mts. cuadrados en adelante	2
COMERCIO AL POR MAYOR	
- Hasta 200 mts. cuadrados	1
- De 200 a 500 mts. cuadrados	1,5
- De 500 mts. cuadrados en adelante	2
SERVICIOS	
- Hasta 50 mts. cuadrados	1
- De 50 a 100 mts. cuadrados	1,5
- De 100 mts. cuadrados en adelante	2
PROFESIONALES	
- Hasta 30 mts. cuadrados	1
- De 30 a 60 mts. cuadrados	1,5
- De más de 60 mts. cuadrados	2

Artículo 7.— AUSENCIA DE LICENCIA

Los que procedan a cualquiera de las operaciones sujetas a los derechos regulados en esta Ordenanza sin la previa autorización de la Corporación, quedarán sujetos a las disposiciones que sobre la Inspección de rentas y exacciones señala la Ley de Régimen Local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.— DEVENGO DEL TRIBUTO

1.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia, y recaerá sobre el titular del establecimiento o local, no quedando exento del pago de la tasa quien habiendo obtenido licencia de apertura, desistiese voluntariamente de la del establecimiento o local para el que la obtuvo.

2.— En el caso en que la licencia fuese motivada por causas ajenas a la voluntad del interesado, o bien por denegación del Ayuntamiento de la licencia solicitada, los derechos quedarán reducidos al 25 por ciento de lo que por tarifa le correspondiera satisfacer.

Artículo 9.— GESTION DEL TRIBUTO.

1.— Se considerarán caducadas las licencias y el derecho al reintegro de la cantidad satisfecha por ellas si después de concedidas, se dejaran transcurrir tres meses, contados a partir de la fecha de concesión, sin haberse producido realmente la apertura de los establecimientos o locales, debiendo proceder a solicitar de nuevo licencia y pago de los derechos correspondientes a ésta.

2.— Los depósitos de mercancías, almacenes o cualquier otra clase de dependencias que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, tributarán en iguales condiciones que el titular. Los mismos, correspondientes a establecimientos principales radicados fuera del Término Municipal, que por sus circunstancias no precisen causar alta en la Licencia Fiscal, tributarán por la actividad a que se les destine en analogía con otros de la localidad.

3.— Los establecimientos, que después de haber obtenido Licencia desciendan por cuota tributaria a la Hacienda sin cambiar epígrafe, no precisan proveerse de nueva licencia, siempre y cuando conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la licencia que se les concedió.

4.— Cuando se trate de locales en los que se ejerza más de un comercio, industria o profesión, y por tanto sujetos al pago de varias Licencias Fiscales y, consiguientemente de distintos derechos de apertura, se tomará como base para liquidar la suma de todas las cuotas que satisfagan, reducidas, o recargadas en la forma establecida en la Hacienda del Estado en estos casos. Sin embargo, cuando el ejercicio de un comercio, industria o profesión se realice en un mismo local pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de ellos a proveer independientemente de la correspondiente licencia.

5.— En los establecimientos o locales en los que por su especial característica de tributación o de otra índole no pueda fijarse la base tributaria, se aplicará la de mayor analogía dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 10.— ACTIVIDADES INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS.

En los establecimientos, locales, industrias, comercios, etc. calificados de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, satisfarán, además de los derechos señalados en la tarifa, si son molestos, un 50 por cien, si son insalubres o nocivos, un 75 por cien y si son peligrosos un 100 por cien.

Artículo 11.— ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y ESPECTACULOS.

Los establecimientos o locales destinados a espectáculos y similares, así como los Bancos, Casas de Bancas y sucursales o dependencias de todos ellos, se tasarán por tarifa de la Ordenanza con incremento del cien por cien.

Artículo 12.— ESPECTACULOS O ATRACCIONES DE FERIA EN TERRENOS PARTICULARES.

Su instalación Temporal, por un plazo superior a 10 días o fracción del mismo, se solicitará mediante instancia y el pago de los derechos se ajustará a la siguiente:

TARIFA	PESETAS
— Tómbolas y similares	10.000
— Autos de Choque	50.000
— Circos, teatros y similares	36.000
— Carruseles, norias, toboganes, montañas rusas y similares, para adultos	5.000
— Casetas de tiro, churrerías, venta de dulces, aparatos de probar fuerza y similares	2.600
— Exposición de fenómenos y fieras y similares	2.600
— Puestos de escasa importancia como juegos de azar, rifas y similares	1.200

Artículo 13.— INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo acto sujeto a la tasa, descubierto por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones independientemente del pago de los derechos que se tramitarán a través de la citada inspección precisará la correspondiente autorización Municipal que deberá solicitarse por el interesado. Cuando esta autorización fuese denegada por el Ayuntamiento, el interesado

deberá satisfacer la correspondiente sanción de acuerdo con la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 14.—

Esta Ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones pueda dar las autoridades como medida de higiene, policía urbana, salubridad, etc.

Artículo 15.— VIGENCIA.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de Enero del 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Licencia de Apertura de Establecimientos.

Calahorra, 27 de septiembre de 1984
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3558

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 11, SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa por UTILIZACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace con el uso utilización de las dependencias o servicios del Matadero Municipal y acarreo de carnes, en la cuantía y caso que se señalan en las tarifas.

Artículo 2.— GESTION DEL TRIBUTO

La Administración del Matadero, tomará nota diariamente, de los industriales tableros o particulares por cuenta de quienes se efectúan los servicios de sacrificio, número de cabezas y clase, peso de las mismas y servicios que han motivado los sacrificios, remitiendo esta nota a la Administración de Rentas, para la exacción de los derechos que procedan.

Artículo 3.— PAGO DEL TRIBUTO

El abono de los derechos, deberá hacerse dentro de las 48 horas de su devengo, que tendrá lugar en el momento en que se efectúe el uso o aprovechamiento objeto de esta Ordenanza. Pasado el plazo indicado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 4.— OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO

Todo sacrificio de reses o introducción de carne en la Ciudad, deberá hacerse a través del Matadero Municipal. El contraventor de esta base, deberá pagar derechos dobles aun cuando no hubiere utilizado ningún servicio del Matadero.

Artículo 5.— TARIFAS.

Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente TARIFA:

1.— Por derechos de degüello, descuello, locación, carga, transporte de carnes a domicilio del propietario, operaciones que requieran la preparación de despojos hasta la salida del Matadero y chamuscado de cerdos, de toda clase de ganados	12 pts./kg.
2.— Por Derechos de estancia, sin alimentación, por ocupación de cuadra, siempre que exceda de una hora.	
A/ Ganado vacuno mayor y equipo, por cabeza y día	43 pts./kg.
B/ Ganado vacuno menor y de cerda, por cabeza y día	33 pts./kg.

- C/ Ganado lanar, cabrío por cabeza y día 23 pts./kg.
- 3.- Por alquiler de cuadras.
- A/ Ganado mayor, vacuno y equipo, al mes, uno 2.150,- pts.
- B/ Ganado menor, vacuno y cerda, al mes, uno 1.075,- pts.
- C/ Ganado lanar y cabrío, al mes, uno 430,- pts.

Artículo 6.- POLICIA EN GENERAL

Esta Ordenanza es independiente de las disposiciones que las Autoridades puedan dictar en el orden sanitario, de policía, etc. y se refiere, únicamente a la utilización del Mata-dero Municipal y servicios complementarios.

Artículo 7.- VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, en tanto no se acuerde, por la Corporación, su modificación o supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Prestación de Servicios: Matadero.

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3559

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de setiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 12, MERCADO DE ABASTOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza Fiscal n° 12 reguladora de la tasa por UTILIZACION DEL MERCADO MUNICIPAL, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL MERCADO MUNICIPAL.**

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace desde el día en que se comunique al usuario la concesión, y termina el día en el que se le comunique la aceptación de la renuncia o el fin de la concesión, en cuanto a los puestos cerrados se refiere.

En los que tal requisito no sea menester, recaerá la obligación de contribuir, por el mero hecho de la ocupación, previa la autorización del conserje del Mercado.

Artículo 2.- GESTION DEL TRIBUTO

1.- Las concesiones se otorgarán por la Comisión Municipal Permanente, previo anuncio en los tabloneros de costumbre, durante DIEZ DIAS naturales una vez evacuados los informes y trámites correspondientes. En el anuncio se podrá exigir la dedicación del establecimiento o un determinado comercio.

Cuando quede vacante un puesto o local, por el Ayuntamiento se procederá a la adjudicación mediante subasta, conforme a las condiciones que se aprueben.

2.- Siendo de la exclusiva competencia y propiedad del Ayuntamiento los puestos del Mercado, se prohíbe, y por tanto, será nula de pleno derecho toda, venta, cesión, traspaso, arriendo, subarriendo o autorización del uso de los mismos a persona distinta, excepto familiares de aquel a quien se le haya concedido, a criterio de la Corporación.

3.- Los interesados dispondrán de DIEZ DIAS de plazo, a contar de la fecha en que se le comunique el acuerdo de cesión del puesto, para tomar posesión de él, y si transcurriera dicho plazo sin verificar su apertura, se entenderá que renuncia al derecho de hacerlo, disponiendo de él por tanto, la Comisión Municipal Permanente, salvo que si se le concediera licencia para la realización de obras en el puesto y por el tiempo que durasen las mismas.

4.- Dentro del citado plazo de DIEZ DIAS y en todo caso antes de que la ocupación tenga lugar, los concesionarios de puestos cerrados, otorgarán contrato, por duplicado, ante el Sr. Alcalde depositando en calidad de fianza, la cantidad equivalente al importe de un mes de los derechos de ocupación del puesto cuya cesión haya obtenido. La fianza citada, no será devuelta sino al tiempo de la rescisión del contrato, siempre que proceda su retención por falta de pago, desperfectos en el local, etc.

Artículo 3.- COBRO DE LA TASA.

El cobro de los derechos de ocupación, se verificará mensualmente y por adelantado. No obstante, El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá acordar, en cualquier momento, variar este sistema de cobro.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

1.- En el caso de que algún concesionario deseara clausurar temporalmente su puesto, deberá solicitar autorización, en tal sentido, de la Comisión Municipal Permanente, indicando las causas del mismo y el plazo que ha de durar tal clausura.

2.- El concesionario se obliga a ejercer la industria o comercio para el cual se le concedió el puesto y a tenerlo abierto normalmente siendo causa suficiente para dar fin a la concesión el que permanezca cerrado al público, salvo la autorización a que hace referencia la base 7ª, durante un plazo superior a diez días. Se exceptúa de la obligación de permanecer abierto al público, los sótanos o locales destinados a almacenes.

3.- El consumo de electricidad, agua, etc. que cada usuario pueda realizar, será de su exclusivo cargo, debiendo solicitar autorización del Excmo. Ayuntamiento para instalar los citados servicios. El Ayuntamiento, en ningún caso, será responsable subsidiario de los descubiertos que pudieran producirse en estos casos.

4.- El usuario deberá en todo tiempo, conservar el puesto en iguales o mejores condiciones en que estuviera en el momento de hacerse cargo del mismo, debiendo responder, al término del uso, de ello.

Las obras que en los puestos pudieran realizarse, previa autorización de la Corporación, quedarán en beneficio del edificio, salvo que por su importancia, el Excmo. Ayuntamiento acordara otra cosa.

5.- Rescindido el contrato y salvo en el caso de falta de pago, el ocupante del puesto dispondrá de 48 horas para desalojarlo. Transcurrido dicho plazo, los efectos que abandone en el local, pasarán a poder del Excmo. Ayuntamiento sin que por ninguna causa pueda constituirse en depositario de bienes de la propiedad de nadie.

Artículo 5.- PERIODO Y FORMA DE COBRANZA

La recaudación de los derechos por ocupación del Mercado, se efectuará del 1 al 10 de cada mes en los puestos cerrados y sótanos y diariamente en los puestos abiertos por el funcionario encargado de estos servicios, contra entrega del recibo correspondiente en periodo voluntario. Transcurrido dicho plazo, los recibos impagados pasarán a la Agencia Ejecutiva. La falta de pago voluntario durante tres meses consecutivos, será suficiente falta para dar por terminada la concesión.

Artículo 6.- PRORROGA DE LAS CONCESIONES.

Las concesiones tendrán validez hasta el 31 de Diciembre del año en que se concedan, prorrogándose, automáticamente, por otro año si la Comisión Municipal Permanente no lo comunica al usuario su rescisión con tres meses de antelación a dicha fecha, y así sucesivamente.

Artículo 7.- OBLIGATORIEDAD DE LA ORDENANZA.

El concesionario, por el mero hecho de solicitar los puestos, acepta el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 8.- INDEPENDENCIA DE LAS NORMAS DE POLICIA.

Esta Ordenanza es independiente de las disposiciones que las Autoridades Nacionales o Locales, puedan dictar en orden sanitario o de policía, ornato, etc.

Artículo 9.- TARIFAS.

Los derechos y tasas se satisfarán con arreglo a la siguiente TARIFA:

PLANTA PRINCIPAL	PESETAS MES
A/ Puestos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.....	3.260,-
B/ Puestos n° 11 y 12.....	3.870,-
C/ Puestos n° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30.	4.350,-
D/ Puestos n° 1 y 19.....	4.470,-
E/ Puestos n° 29.....	7.260,-
F/ Puestos centrales abiertos, al día.....	33,-
G/ Puesto n° 32.....	2.610,-
PLANTA BAJA O SOTANO	
H/ Todo el pabellón.....	24.190,-
TARIFA ESPECIAL	
I/ Los que deseen ocupar puestos abiertos de la	

planta principal, durante meses completos, satisfarán por mes y por cada puesto. 1.270,-

Artículo 10.— VIGENCIA.

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1985 y siguientes desde el momento de su aprobación, en tanto que el Excmo. Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios del Mercado.

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3560

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: Nº 13, BASURAS DOMICILIARIAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza fiscal nº 13 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.— DEVENGO DEL TRIBUTO

La obligación de contribuir, nace de la utilización continuada o periódica del servicio de recogida de basuras domiciliarias, que se establece con carácter obligatorio a toda persona, familia, comercio en general, e industrias, talleres y fábricas, siempre que estas últimas lo soliciten y les sea concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 2.— EXENCIONES.

Estarán exentos de la Tasa, los establecimientos propiedad del Estado, Provincias o Municipio en cuanto a los servicios propios de los mismos, pero no en cuanto a los vecinos que en los citados edificios puedan habitar.

Igualmente estarán exentos los establecimientos de Beneficencia, previa solicitud de los mismos y acuerdo de la Corporación.

Artículo 3.— HECHO IMPONIBLE.

1.— La obligación que se impone el Ayuntamiento, mediante los obreros del Servicio, es la de recoger el recipiente, conteniendo las basuras, del portal o acera de los domicilios de los usuarios de dicho servicio, descargarlo en el vehículo municipal y dejar nuevamente el recipiente en el lugar de procedencia.

2.— Los recipientes aludidos en el párrafo anterior, deberán ser de plástico, cinz o materiales similares y de tamaño normal, con tapa, o bolsa de plástico.

Artículo 4.— PERIODO IMPOSITIVO.

Los derechos fijados en la tarifa señalada en la Base 7ª, se devengarán por meses enteros, surtiendo efecto, las altas, desde el día primero del mes siguiente al que se comunique al Ayuntamiento.

El cobro se efectuará por cuatrimestre.

Artículo 5.— PADRON.

Por el Excmo. Ayuntamiento se formará anualmente un padrón o matrícula que se expondrá al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, en el que se relacionarán todos los contribuyentes que están obligados a satis-

facer el servicio de RECOGIDA DE BASURAS, en la forma que determina esta Ordenanza. Contra la misma, se podrán presentar reclamaciones sobre inclusión o exclusión indebidas. Dicho Padrón o Matrícula, sufrirá variaciones motivadas por las altas o bajas que se produzcan según la Base 3ª.

Artículo 6.— RECLAMACION.

1.— El importe de la tasa será cobrado en la Recaudación de este Ayuntamiento en los periodos que previamente se anunciarán. Transcurrido dicho plazo, los recibos pendientes de pago, serán pasados al Agente Ejecutivo para su realización por la vía de apremio.

2.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de girar los recibos por plazos inferiores, o unirlos a los recibos del Servicio de Aguas.

Artículo 7.— TARIFA.

1.— La tasa a percibir por la prestación del servicio será la siguiente:

	Cuatrimestre
a) Domicilios particulares	800,-
b) Restaurantes	6.070,-
c) Bares de 1ª o matrícula industrial alta	4.555,-
d) Bares de 2ª o matrícula industrial intermedia	3.795,-
e) Bares de 3ª o matrícula industrial inferior	3.036,-
f) Barras americanas	4.555,-
g) Casinos	6.075,-
h) Bingos que no están en casinos	4.555,-
i) Churrerías	2.280,-
j) Hostal San Cristóbal y similares	6.075,-
k) Hostal Teresa y similares	4.555,-
l) Parador Nacional	7.590,-
m) Fondas y pensiones	3.795,-
n) Salas de Fiestas	7.590,-
ñ) Polideportivo	6.075,-
o) Cine Lope de Vega	6.075,-
p) Cine Goya	3.035,-
q) Colegios Privados	4.555,-
r) Comercios en general	3.035,-
s) Supermercados	7.590,-
t) Talleres mecánicos, carpinterías, etc.	3.035,-
u) Talleres, garajes de reparación vehículos	4.555,-
v) Bancos	3.035,-
w) Clínicas	4.555,-
x) Oficinas, gestorías, consultas médicas, pract.	3.035,-
y) Ambulatorio	4.555,-
z) Pescaderías (venta al detal)	3.795,-

Los titulares de industrias, talleres, fábricas, almacenes de frutas y en general los establecimientos que sean susceptibles de producir mucha cantidad de basuras, deberán solicitarlo de la Corporación, la cual, habida cuenta de la importancia de las mismas y de las disponibilidades del Servicio, acordará la procedencia o no de la concesión, así como el señalamiento de cuota a satisfacer.

2.— Las personas a quienes los Agentes de la Autoridad o del Servicio denuncien por arrojar basuras en lugares prohibidos o indebidos, además de la responsabilidad de otro orden en que incurran deberán satisfacer en concepto de multa, la cantidad de 825,- pts.

Quienes sin estar abonados al Servicio de Recogida de Basuras, deseen utilizar el mismo, satisfarán cada vez que lo utilicen, 33 pts. siempre que se les autorice, sin que en cada una de ellas pueda depositar un peso superior a cinco kilos o un volumen excesivo.

Artículo 8.— REGLAMENTOS Y ORDENES DE POLICIA

Esta Ordenanza, es independiente a cuantos bandos, órdenes y disposiciones puedan dar las autoridades, como medida de higiene, policía urbana, salubridad, etc.

Artículo 9.— VIGENCIA.

Esta Ordenanza regirá durante el año 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde por la Corporación, su modificación y supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Calahorra, a 28 de septiembre de 1984

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3561

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 15 USO VOLUNTARIO DE LA BASCULA PUBLICA.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 15 reguladora de la tasa por prestación del servicio voluntario de Báscula Municipal de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS: SERVICIO DE USO VOLUNTARIO DE LAS BASCULAS MUNICIPALES.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y del artículo 19 punto 28 del Real Decreto 3.250/1978, de 30 de Diciembre y de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda, informa favorablemente la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por prestación de servicios: Uso Voluntario de la Basura Municipal.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace de la utilización voluntaria del servicio de básculas municipales, con el consiguiente aprovechamiento en beneficio particular de los usuarios.

Artículo 2.- PAGO DE LA TASA.

El pago de la tasa se verificará por recibo que se hará efectivo en el acto de la utilización del servicio.

Artículo 3.- TARIFAS.

Los tipos de tributación serán los siguientes:

a) Pesadas a granel, cualquiera que sea el objeto, entendiéndose por «granel» cuando se hagan en cestos, barcas, cajas, sacos o por cualquier otro medio diferente a los vehículos de tracción animal o mecánica, tomando como base el peso bruto:

Hasta 10,00 kilos.....	7,- pts.
De 10,01 a 25 kilos.....	12,- pts.
De 25,01 a 50 kilos.....	15,- pts.
De 50,01 a 75 kilos.....	20,- pts.
De 75,01 a 100 kilos.....	25,- pts.
De 100,01 a 150 kilos.....	30,- pts.
De 150,01 a 200 kilos.....	35,- pts.
De 200,01 a 300 kilos.....	40,- pts.
De 300,01 a 500 kilos.....	45,- pts.
De 500,01 a 700 kilos.....	50,- pts.
De 700,01 kilos en adelante.....	60,- pts.

b) Pesadas de vehículos, tomando como base el peso bruto, con derecho a destare sin otro pago:

Hasta 1.000 kg.....	50,- pts.
De 1.0001 a 2.000 kg.....	55,- pts.
De 2.001 a 4.000 kg.....	60,- pts.
De 4.001 a 6.000 kg.....	65,- pts.
De 6.001 a 8.000 kg.....	70,- pts.
De 8.001 a 9.000 kg.....	75,- pts.
De 9.001 a 10.000 kg.....	80,- pts.
De 10.001 a 12.000 kg.....	85,- pts.
De 12.001 a 13.000 kg.....	90,- pts.
De 13.001 a 15.000 kg.....	100,- pts.
De 15.001 a 16.000 kg.....	110,- pts.
De 16.001 a 17.000 kg.....	120,- pts.
De 17.001 a 18.000 kg.....	130,- pts.
De 18.001 a 19.000 kg.....	135,- pts.
De 19.001 a 20.000 kg.....	140,- pts.
De 20.001 a 21.000 kg.....	145,- pts.
De 21.001 a 22.000 kg.....	150,- pts.
De 22.001 a 23.000 kg.....	155,- pts.
De 23.001 a 24.000 kg.....	160,- pts.
De 24.001 a 25.000 kg.....	165,- pts.
De 25.001 a 26.000 kg.....	170,- pts.
De 26.001 a 27.000 kg.....	180,- pts.
De 27.001 a 28.000 kg.....	185,- pts.
De 28.001 a 29.000 kg.....	190,- pts.
De 29.001 a 30.000 kg.....	200,- pts.

De 30.001 a 31.000 kg.....	205,- pts.
De 31.001 en adelante.....	210,- pts.

Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de 1985 y seguirá en vigor en tanto que la Corporación no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal N° 15, reguladora de la tasa por prestación voluntaria de la Báscula Municipal.

Calahorra, a 18 de octubre de 1984

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3562

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 16 EXTINCION DE INCENCIOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 16 reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal Extinción de Incendios, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS: SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y del artículo 19 punto 11 del Real Decreto 3250/1978 de 30 de Diciembre y de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda informa favorablemente la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios:

Artículo 1°.- HECHO IMPONIBLE

La Obligación de contribuir nace de la utilización del servicio devengándose por el mero hecho de haberse iniciado la prestación.

Artículo 2°.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago, los propietarios de los inmuebles, mercancias, muebles y materiales en general, el beneficiario del servicio o quien lo haya requerido.

Artículo 3°.- TARIFA

Se ajustarán a la siguiente

TARIFA	N° de Hora o fracción	Precio hora
PERSONAL DEL SERVICIO		
Aparejador.....	1 hora o fracción.....	1.840.-
Bombero en el siniestro.....	1 hora o fracción.....	1.030.-
Bombero en el parque.....	1 hora o fracción.....	715.-
Jefe del retén.....	1 hora o fracción.....	1.030.-
Mecánico.....	1 hora o fracción.....	1.030.-
MATERIAL		
Camión de Incendios.....	Peseta KM.....	100.-
Ambulancia.....	Peseta KM.....	70.-
Motobomba.....	Día o fracción.....	4.125.-
Mangueras.....	Metro lineal.....	80.-
Extintores, carga 12 kg.....	Cada carga.....	5.500.-
Extintores carga 6 Kg.....	Cada carga.....	3.160.-
Una creta de gases.....	Día o fracción.....	415.-
Hombre rana.....	Día o fracción.....	3.160.-
Por cada llamada a parque, con salida.....		5.500.-

Artículo 4º.— GESTION DEL TRIBUTO

1.— Al día siguiente de la prestación del servicio, el Sr. Aparejador o Jefe del Retén, presentará a la Administración de Rentas y Exacciones, nota de las personas del Parque que hayan intervenido y cuenta detallada de los materiales empleados y combustible consumido, debidamente firmada de conformidad por el interesado. La Administración de Rentas y Exacciones efectuará la correspondiente liquidación, que se comunicará al interesado.

2.— El procedimiento de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva, las notificaciones, etc. se regirán por la Ley Gral. Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demas Legislación aplicable.

Artículo 5º.— VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del primero de Enero de 1985 y continuará en vigor en tanto que por el Ayuntamiento no se proceda a su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATIVA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de extinción de Incendios.

Calahorra, a 19 de octubre de 1984.

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3563

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra en sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 17, CEMENTERIO MUNICIPAL.

DE conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra. y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza fiscal n° 17 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

21.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, POR UTILIZACION DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de haciendas Locales y del número 17 del artículo del Real Decreto 3250/1976, de 30 de Diciembre, y de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda informa favorablemente, la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización del Cementerio Municipal.

Artículo 1º.— DEVENGO DEL TRIBUTO

La obligación de contribuir nace de la cesión, concesión, autorización o servicio prestado por la Administración Municipal.

Artículo 2º.— HECHO IMPONIBLE

Las autorizaciones para utilizar por 50 años los nichos, sepulturas y panteones, así como las licencias de obras especificadas en el n° 7 apartado 1 de la tarifa, se concederán mediante acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, y todas las demás concesiones o servicios serán tramitadas por el Negociado de Rentas y exacciones.

Artículo 3º.— GESTION DEL TRIBUTO

1.— El cobro se efectuará por recibos que extenderá el Negociado de Rentas y exacciones.

2.— Los derechos de inhumación, traslados, reducción de restos tabicados, etc. y el del arbitrio municipal sobre Pompas

Fúnebres se cobrarán de acuerdo con las condiciones de la concesión, por el adjudicatoria del servicio, ingresando los totales recaudados por dichos conceptos, juntamente con la participación municipal, sobre el importe de los servicios, en la Depositaria Municipal, dentro de los cinco días primeros, hábiles, del mes siguiente al que corresponda la liquidación, la que será comprobada y practicada por el Negociado de Rentas y Exacciones.

3.— Cuando se trate de concesiones por 50 años o de las construcciones a que se refiere el núm. 7, apartado A/ de la Tarifa, dentro de los diez días siguientes a la fecha de traslado al interesado del acuerdo municipal.

Artículo 4º.— EXENCIONES

Se considerarán exentos del pago de estos derechos, los pobres de solemnidad y los acogidos a la Beneficencia.

Artículo 5º.— PROPIEDAD DEL CEMENTERIO

Siendo de la exclusiva competencia y propiedad del Ayuntamiento la concesión de toda clase de derechos en el recinto del Cementerio, se prohíbe y por tanto será nula de pleno derecho la venta, concesión, autorización, etc. que se otorgue por parte de particulares.

Artículo 6º.— ALQUILERES TEMPORALES

No se podrán efectuar nuevas inhumaciones en nichos o sepulturas en alquiler temporal. Solamente en las concesiones por 50 años, podrán realizarse siempre que hayan transcurrido 10 años desde el anterior.

Artículo 7º.— PROYECCION DE OBRAS Y CLASES DE TERRENOS

1.— No se podrá verificar la construcción de panteones, sin que previamente se apruebe por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de obras a realizar, la cual, señalará, la categoría dentro de la 1ª clase.

2.— Se considerarán terrenos en primera clase a los efectos de esta Ordenanza, los lindantes a cualquier calle de las existentes en el Cementerio.

De segunda clase, las lindantes a las calles restantes.

De tercer clase, las que no lindan a calle.

Artículo 8º.—

En las renovaciones, quincenales deberá anunciarse con un mes de antelación, la intención o el propósito de continuar con el uso de la sepultura o nichos.

Artículo 9º.— TARIFA

Los derechos y tasas, se satisfarán con arreglo a la siguiente TARIFA

A/Servicios de Inhumación, exhumación, traslado de restos, reducciones de restos, trabajos de albañilería y derechos de construcciones.

1.— INHUMACIONES DE FALLECIDOS EN EL TERMINO DE CALAHORRA

En el cementerio de esta localidad, satisfarán el 6,25% del importe total del servicio fúnebre que se preste, con un límite mínimo de 125.- pts. por cuerpo inhumado, incluidos los fetos.

2.— INHUMACIONES FALLECIDOS EN OTRO TERMINO MUNICIPAL

Sea cualquiera su procedencia se abonará la cuota de 3.405.- pts.

3.— EXHUMACIONES

Las que tengan lugar por traslado del cadaver a otro término municipal, devengarán la cuota de 5.175.- ptas.

Las que tengan lugar por traslado de restos de más de cinco años, a otros términos municipales, cuota de 3.400.- pts.

4.— TRASLADOS

Exhumación y traslado de restos dentro del Cementerio de sepultura o nicho o de panteón a panteón... 2.588.- pts.

Idem de sepultura a nicho o de panteón a nicho... 2.250.- pts.

Idem de sepultura a nicho o de panteón a sepultura 1375.- pts.

5.— REDUCCION DE RESTOS

Por reducción de restos en sepultura, nicho o panteón hasta 3 cadáveres 1.725.- pts.

De 4 a 6 cadáveres 2.069.- pts.

De más de 6 cadáveres 2.588.- pts.

6.— TRABAJOS DE ALBAÑILERIA

Cierre de nicho con doble tabique 1.375.- pts.

Tabicado de un estante en panteón 2.588.- pts.

NOTA: El cierre de nichos con doble tabique, será obligatoriamente realizado por el Excmo. Ayuntamiento, siendo el tabicado de un estante en panteón potestativo del dueño del mismo encargarlo particularmente o encomendarse al Ayuntamiento con la tarifa anterior.

7.— DERECHOS DE CONSTRUCCIONES

1.— Por la construcción de un panteón, entendiéndose por tal, la sepultura que permite sucesivos enterramientos sin necesidad de reducción de restos anteriores, ni transcurso de 5 años, por contar con departamentos para ello, en cuanto a la parte bajo tierra se refiere. 9.000.- pts.

2.— Por las construcciones que sobre el nivel del suelo se realicen formando tumbas, monumentos, capillas, monolitos, etc. en primera clase, primera categoría 19.420.- pts.

En primera clase, segunda categoría	12.940.- pts.
En segunda clase	7.765.- pts.
En tercera clase	5.180.- pts.
CESION DE TERRENOS NICHOS Y SÉPULTURAS	
1.— Concesiones por 50 años.	
En primera clase, sepulturas sencillas, 2,25 X 1	15.125.-
En segunda clase, sepultura sencilla, 2,25 X 1	11.385.-
En tercera clase, sepultura sencilla, 2,25 X 1	7.565.-
En el caso de que se soliciten y concedan terrenos con unas dimensiones diferentes a las anteriores, los derechos se calcularán según la siguiente escala:	
— Para terrenos situados en 3ª clase, por m ²	7.765.- pts.
— Para terrenos de 2ª clase, por m ²	9.060.- pts.
— Para terrenos de 1ª clase, por m ²	10.315.- pts.
Nichos de 1ª y 5ª fila	15.180.- pts.
Nichos de 4ª fila	20.240.- pts.
Nichos de 2ª y 3ª fila	27.830.- pts.
Inhumación de niños NICHOS	6.640.- pts.
2.— Concesiones por 5 años.	
En primera clase, sepulturas sencillas de 2,25 X 1	
Primera concesión, quinquenal	4.745.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivos	5.310.- pts.
En segunda clase, sepulturas sencillas 2,25 X 1	
Primera concesión quinquenal	2.845.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivos	3.440.- pts.
En tercer clase, sepulturas sencillas 2,25 X 1	
Primera concesión quinquenal	1.900.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	3.300.- pts.
NICHOS DE PRIMERA Y QUINTA FILA	
Primera concesión quinquenal	2.845.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	3.300.- pts.
NICHOS DE CUARTA FILA	
Primera concesión quinquenal	3.165.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	3.795.- pts.
NICHOS DE SEGUNDA Y TERCERA FILA	
Primera concesión quinquenal	5.310.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	5.670.- pts.
Nichos que por sus dimensiones están destinados a inhumaciones de niños	2.845.- pts.

Artículo 9º.— CONCESION POR 50 AÑOS
 En las concesiones para utilizar por 50 años los nichos, sepulturas y panteones, se permitirá la inhumación del solicitante su conyuge, ascendientes y descendientes directos de ambos y demás familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, con las limitaciones que sean necesarias para poder efectuar los enterramientos con las normas generales.

Artículo 10º.— ORDENES Y REGLAMENTACIONES DE POLICIA

Esta Ordenanza es independiente de las disposiciones que las Autoridades puedan dictar en el orden sanitario de Policía, etc.

Artículo 11º.— VIGENCIA
 Esta Ordenanza regirá durante el año 1985 y siguientes, en tanto que por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA.
 A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios: Utilización del CEMENTERIO MUNICIPAL.

Calahorra, a 19 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3564

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROVACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 18, ESTANCIAS EN HOSPITAL MUNICIPAL.

DE conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la tasa por prestación del Servicio en Hospitales de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas

por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

13.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN EL HOSPITAL.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Hacienda Locales y el número 14 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre y de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda informa favorablemente, la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Estancia en el Hospital Municipal.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

Serán objeto de la casa, las asistencias, curas y estancias ocasionadas en el Hospital Municipal, cuando se realicen a personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por Entidades que igualmente lo sean.

Artículo 2.— SUJETO PASIVO

A. Se entenderá que entidades o personas pudientes al objeto de esta Ordenanza y por tanto obligadas al pago de los derechos establecidos y que se devenguen, las siguientes:

- a) Las Compañías aseguradoras
- b) Los Patronos o empresarios
- c) Los dueños carruajes o vehículos causantes de atropello
- d) Los vecinos no incluidos en la Beneficencia Municipal
- e) Los Forasteros.

2.— Cuando los lesionados sean por consecuencia de atropellos de vehículos y los dueños de estos manifiesten no hacerse cargo de la tasa, el correspondiente recibo será remitido al Juzgado que instruya al expediente, con el fin de que su importe sea incluido entre las cuotas a satisfacer por el que resulte responsable.

Artículo 3.— ORGANIZACION DEL SERVICIO

— HABITABILIDAD HOSPITALARIA DEL ESTABLECIMIENTO

Planta baja

- Una sala con seis camas
- Una sala con seis camas
- Ocho habitaciones individuales de una cama cada una
- Total 20 camas

PRIMERA PLANTA (Mujeres)

- Una sala con seis camas
- Una sala con seis camas
- Una sala con cuatro camas
- Una habitación con dos camas
- Una habitación con dos camas
- Una habitación de una cama
- Total camas 21

CLASIFICACION DE LAS HABITACIONES

Se considerarán salas comunes:

- En la planta baja, las dos Salas con seis camas cada una.
- En la planta primera, las dos salas con seis camas cada una.
- en las ocho habitaciones individuales de la Planta Baja se destinarán UNA, reservada permanentemente para el traslado a ella desde las Salas comunes en inminente peligro de muerte, para evitar desagradable efecto del obito ante otros enfermos.

- UNA que ocupará la hermana de guardia.
- DOS libres reservadas para casos de accidentes
- CUATRO destinadas a enfermos distinguidos (Artículo 5) los cuales abonarán 400 pesetas diarias de estancias exclusivamente.

En la Primera Planta:

- Sal de cuatro habitaciones destinada para alojar a servidumbre femenina del establecimiento.
- Habitación de una cama siempre libre para el traslado a ella de las enfermas en peligro de muerte.
- Las dos habitaciones de dos camas (en total cuatro) se pueden habilitar para enfermas distinguidas (Artículo 15) las cuales abonarán 300 pesetas diarias de estancia, exclusivamente.

Artículo 4.— CLASES DE TARIFAS

A) Beneficencia y pobres que puedan acreditarla

Se admitirán los enfermos pobres y curables en las Salas Comunes previa Certificación Médico de cabecera especificando la enfermedad y pronóstico, reseñando en la misma las Oficinas Municipales del estar incluidos en la Beneficencia Municipal o en su defecto, la justificación firmada, por quien corresponde, de ser pobre y vecino de Calahorra (Artículo 14).

Una vez hechas anotaciones en la Certificación Médica, el Sr. Alcalde firmará el conforme.

Las personas que ingresen y figuren en el Padrón de la Beneficencia Municipal estará exentas de toda clase de pagos durante su permanencia en el Hospital.

Para el ingreso en el establecimiento Benéfico, tendrán pre-

ferencia siempre que exista una vacante los funcionarios, empleados y obreros municipales los cuales satisfarán una cuota módica diaria que será fijada en caso por el Sr. Concejal Delegado de estos Servicios y el Sr. Alcalde Presidente, procurando que la cuota como antes se indica sea lo más reducida posible. Igualmente gozarán de esta preferencia los señores componentes de la actual Corporación Municipal, así como los que integraron las Corporaciones anteriores, sin delimitación alguna de tiempo de desempeño del cargo.

No ingresarán los pobres, los enfermos que no pertenezcan al término municipal de Calahorra (Artículo 17) y si ingresarán, lo harán en la categoría de distinguidos pasando el cargo de las estancias causadas al Ayuntamiento correspondiente (Artículo 18).

No se dará ingreso a ningún enfermo crónico, y si desea hacerlo lo harán en clase de distinguidos (Artículo 28) ya que el Establecimiento está destinado a enfermos curables (Artículo 1).

B) Distinguidos

Dado que las habitaciones reservadas a este fin para hombres e individuales se considerarán de primera clase (Artículo 33) y abonarán 400 pesetas diarias máximo de estancia y mantenimiento.

Las mujeres, por estar en habitaciones de dos camas, se clasificarán en segunda categoría, y abonarán 400 pesetas diarias mantenimiento y estancia.

C) Accidentes de trabajo

Si algún lesionado en accidente de trabajo ingresase en el Hospital la Administración pasará la cuenta devengada a la Compañía Aseguradora (Artículo 37).

D) Aislados

Según el artículo 5 del Reglamento vigente, hay que destinar diez camas para Asilo, que dadas las disponibilidades de habitaciones, tendrán que ser ocupadas 5 camas en una de las salas comunes de hombres.

5. En la sala común de mujeres, aunque lo lógico sería estar independientes los enfermos de los aislados. Si esto se hiciese, llevaría a reducir a solamente a una Sala de seis camas para hombres y otras seis para mujeres (camas) las destinadas a enfermos curables de Beneficencia o pobres.

En total solo dispondría para enfermos de condición humilde, fin primordial del Establecimiento, de doce camas, en un total de cuarenta y una que son las instaladas.

Esta prohibido (Artículo 31) que los enfermos se conviertan automáticamente, de tales, en aislados.

E) Se rogará a los Facultativos se limiten a solicitar solamente los ingresos de las personas con ENFERMEDAD AGUDA y que puedan acreditarlo no tener familiares directos que puedan atenderles en su enfermedad.

Artículo 5.— FINALIZACION DEL SERVICIO

Los enfermos a los dos meses de haber ingresado y no haber sido dados de alta, pasan a la categoría de crónicos, teniendo la Administración que gestionar con toda rapidez su traslado a otro Centro o si tiene familia que ésta se haga cargo de él.

Se suplicará colaboración a los Médicos encargados de los Servicios del Hospital para que den las altas oportunas, tan pronto como los enfermos estén en condiciones de abandonar el Establecimiento para evitar que sea la Administración la que se vea obligada a cumplir los artículos 27 y 30.

Artículo 6.— VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal seguirá rigiendo a partir del primero de enero de 1985, y continuará en vigor en tanto que por la Corporación no se proceda a su modificación o derogación.

Calahorra, 22 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3654

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA, FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTES: N° 19 DESAGUE DE CANALONES.-

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 19 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales, Desagüe de canales e instalaciones análogas de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. .

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— OBJETO IMPONIBLE. Será objeto de esta exacción el vertido de aguas en la vía pública o terrenos del común, procedentes de inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

Artículo 2.— HECHO IMPONIBLE. Este derecho o tasa se aplicará a todas las bajadas cuyo desagüe se verifique en las aceras y calzadas o sobre la vía pública.

Artículo 3°.— GESTION DE LA TASA

1.— Para su cobro y por el personal municipal, se procederá a la formación de una estadística en que consten todas las fincas urbanas cuyas bajadas de canalones se desagüen en la forma indicada anteriormente, teniendo carácter supletorio las actas de infracción que se levanten por la inspección de Rentas y Exacciones.

2.— La seccion de Rentas y Exacciones Municipales, a la lista de las Estadísticas antes dichas, formará el correspondiente Padrón, exponiendo al público por espacio de 15 días hábiles a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

3.— Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación el acuerdo será firme.

4.— El período de cobranza, en voluntaria, será de 40 días hábiles, transcurridos los cuales, los recibos pasarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 4°.— DEVENGO

El cobro se realizará por anualidades juntamente con los importes de los derechos y tasas por servicios de Alcantarillado, Balcones, Miradores y demás voladizos que sobresalgan de la línea de fachada y todos cuantos derechos y tasas retengan sobre el inmueble gravado, totalizando sus importantes en un solo recibo.

Artículo 5°.— TARIFA

Los tipos de tributación serán de acuerdos con la siguiente:

TARIFA	PESETAS
CANALONES QUE VIERTEN AL NIVEL DE LA CALLE	
— Calles de 1° orden, por cada canalón	205.- pts.
— Calles de 2° orden, por cada canalón	187.- pts.
— Calles de 3° orden, por cada canalón	165.- pts.
CANALONES QUE NO LLEGUEN AL NIVEL DE LA CALLE	
— Calles de 1° orden, por cada canalón	500.- pts.
— Calles de 2° orden, por cada canalón	390.- pts.
— Calles de 3° orden, por cada canalón	300.- pts.
CHORRERAS	
— Calles de 1° orden, por cada una	1525.- pts.
— Calles de 2° orden, por cada una	925.- pts.
— Calles de 3° orden, por cada una	880.- pts.
TEJADOS SIN CANALONES. Que vierten directamente sobre la vía pública, pagará anualmente, por cada 5 mt. lineales o fracción de fachada	
— En calles de 1° y 2° orden	1.525.- pts.
— En calles de 3° orden	640.- pts.

Artículo 6.— VIGENCIA.

Esta ordenanza regirá desde el primero de enero de 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 7°.—

Podrá acordarse la exención o bonificación en los edificios artísticos, estéticos, etc. discrecionalmente por la Corporación.

DISPOSICION DEVOGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n° 19 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de desagüe de canalones, chorreras y otros en la vía pública o en terrenos del común.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3653

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:
4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENACION FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: 20 OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 20 ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubiera sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del subsuelo de la vía pública o terrenos del común dentro del término municipal.

Artículo 2.— GESTION DEL TRIBUTO.

El pago del derecho o tasas se realizará anualmente, dentro del tercer trimestre de cada ejercicio.

Artículo 3.— TARIFA

A toda nueva instalación solicitada del Excmo. Ayuntamiento se fijará la cuota especial a satisfacer que determine dicha instalación.

TARIFA	PESETAS
Por la ocupación del subsuelo con tanque o depósitos de combustibles u otros líquidos, cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los mismos inmuebles pagará anualmente por m2 o fracción.....	300.-

Artículo 4.— VIGENCIA

La Presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del primero de Enero de 1985 y hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Nº 20 reguladora de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en cuanto hacía referencia al subsuelo.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3652

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENACION FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: 21 APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco en contra y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 21 aprovechamientos especiales, apertura de zanjias y calicatas de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

diente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. ---

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace por el aprovechamiento especial concedido por el Ayuntamiento, por el deterioro que produce y por las molestias que ocasiona al vecindario.

Artículo 2.— DELIMITACION

Zanjas y calicatas son las obras que se ejecutan en las calles exigiendo el levantamiento del pavimento.

Artículo 3.— CONDICION

No se concederán licencias para abrir zanjias en la vía pública, a no ser para efectuar reparaciones o instalaciones de carácter necesario y urgente en los servicios públicos.

Artículo 4.— GESTION

La persona o entidad que haya de realizar la obra, lo solicitará de la Alcaldía, haciendo constar la longitud y la anchura de la cata o zanja, y el plazo necesario para la ejecución de la misma, viniendo obligado a depositar una fianza de 4.000 pts. por metro lineal en calles no urbanizadas y de 6.000.- pts. por metro lineal en calles urbanizadas. Igualmente se estará obligado a reponer la acera o pavimento a satisfacción de la Corporación, previo informe del Sr. Aparejador Municipal, practicándose en caso contrario, la reposición por el Ayuntamiento a costa del interesado.

Artículo 5.— EXENCIONES

1.— El Ayuntamiento no podrá condenar total o parcialmente, las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el anterior artículo.

2.— La obligación de indemnizar o reintegrar, subsistirá aún en los casos de exención de las tasas correspondientes al aprovechamiento especial o utilización privativa.

Artículo 6.— TARIFAS

Los derechos de los permisos que se concedan para abrir zanjias o hacer catas, se ajustarán a la siguiente tarifa;	
A/ En calles de 1º orden, por m.l. o fracción	650.- pts.
B/ En calles de 2º orden, por m.l. o fracción	400.- pts.
C/ En calles de 3º orden, por m.l. o fracción	300.- pts.

Artículo 7.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se proceda a su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 22 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales: CALICATAS Y ZANJAS. Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3651

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: Nº 22, BALCONES, MIRADORES, MARQUESINAS Y OTROS SALIENTES.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 22 aprovechamientos especiales, Balcones, Miradores, Marquesinas y otros salientes, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

A/ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES: MIRADORES (VOLADIZOS) Y BALCONES.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace de la ocupación temporal o permanentemente del vuelo de la vía pública, entendiéndose por tal, el espacio comprendido entre la línea de fachada y la del saliente de la instalación.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS

Están sujetos al pago de la tasa los propietarios de las fincas en que existan miradores y balcones.

Artículo 3º.— CUOTAS.

La tasa se percibirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.— MIRADORES (VOLADIZOS) PTS

Por cada metro lineal o fracción de longitud en sentido horizontal de la fachada de cada uno individualizado:

- Con vuelo hasta 0,45 mts., al año 60,-
- Con vuelo hasta 0,70 mts. al año 90,-
- Con vuelo hasta 0,90 mts. al año 100,-
- Con vuelo hasta 1,20 mts. al año 170,-
- Con vuelo superior a 1,20 mts. al año 330,-

2.— BALCONES PTS

Por cada metro lineal o fracción de longitud en sentido horizontal de la fachada, cada balcón individualizado:

- Con vuelo hasta 0,45 mts. al año 25,-
- Con vuelo hasta 0,75 mts. al año 45,-
- Con vuelo hasta 0,90 mts. al año 55,-
- Con vuelo hasta 1,20 mts. al año 100,-
- Con vuelo superior a 1,20 mts. al año 220,-

Artículo 4º.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1985 y sucesivos en tanto que por el Ayuntamiento no se proceda a su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 22 Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales: Elementos Constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos... en cuanto hace referencia a miradores (voladizos) y balcones.

Calahorra, a 28 de octubre de 1984
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3650

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: Nº 23, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE FERIA, ETC.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 23, aprovechamientos especiales en terrenos de uso público, puestos, Barracas, Casetas de Feria, etc., de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclama-

ciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON BARRACAS, PABELLONES E INSTALACIONES ANALOGAS Y CON CESTOS, SACOS CAJAS Y SIMILARES.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace desde el momento de que la autorización es concedida para la instalación de puestos, barracas, pabellones y otros análogos, o de la ocupación de la vía pública o terrenos del común de aquellos casos en que no sea necesaria la autorización previa.

Artículo 2º.— DELIMITACION DEL HECHO IMPONIBLE

A efectos de esta Ordenanza, las concesiones para ocupar la vía pública o terrenos del común se clasifican en:

- a).— Instalaciones de puestos, barracas, casetas, etc., solamente en época de Fiestas y Fiestas.
- b).— Instalaciones de puestos, barracas, casetas, etc., durante épocas que no sean Fiestas ni Peñas.

Artículo 3º.— CONCESION.

Para la ocupación de la vía pública o terrenos del común será requisito indispensable obtener la oportuna concesión del Ayuntamiento.

Artículo 4º.— COMPETENCIA.

El otorgamiento de la concesión a que se refiere el artículo anterior, será realizado por la Comisión Municipal Permanente, si se trata de instalaciones en épocas de Fiestas o de instalaciones fijas, y de la Alcaldía en los demás casos.

Artículo 5º.— GESTION.

1.— La recaudación de los oportunos derechos o Tasas se realizará para los casos comprendidos en el apartado a) del Artículo 2º, teniendo en cuenta las facultades que se reserva el Ayuntamiento para adjudicarlos mediante subasta, el ingreso deberá de efectuarse en el momento de la adjudicación, en la Subasta. Si alguno de los adjudicatarios no hiciera la instalación dentro del periodo por el que fue adjudicada no tendrá derecho a indemnización alguna y perderá la cantidad ingresada.

2.— Para los casos comprendidos en el apartado b) del Artículo 2º, los concesionarios satisfarán los derechos correspondientes al plazo de 15 días y, en todo caso, antes de comenzar la ocupación.

Artículo 6º.— SUBASTA.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de celebrar subasta o concurso para la adjudicación de los terrenos para la instalación de las diversas atracciones. Esta subasta o concurso se celebrará en la fecha que la Corporación estime conveniente y con arreglo a las condiciones que oportunamente se citen y a las generales del Reglamento de Contratación.

Artículo 7º.— INSPECCION.

Los agentes de la Policía Municipal, o inspectores nombrados al efecto, vendrán obligados a vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza exigiendo la exhibición de recibos o tickets mencionados, acreditativos del pago de estos derechos. El hecho de instalar una caseta sin haberse provisto su dueño de la correspondiente licencia, o no haber satisfecho los derechos que se hallan establecidos, determinará la obligación de levantar la instalación verificada, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 8º.— SANCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 9º.— AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública o terrenos del común, no tendrán por ningún concepto carácter de perpetuidad y podrán revocarse en todo momento por la Corporación cuando existan motivos fundados para ello.

Artículo 10º.— TARIFAS.

Los derechos a satisfacer por los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza, serán los siguientes:

- 1.— Puestos, barracas o casetas de tiro y venta de refrescos, helados, churros, patatas fritas, dulces, juguetería y similares, pagará por metro cuadrado o fracción y día. 90,- pts.
- 2.— Barcas, Norias, columpios, tiiovivos, carruseles y análogos y aparatos de medir la fuerza, que no usen fuerza mecánica, pagarán por metro cuadrado o fracción y día. 90,- pts.
- 3.— Automóviles mecánicos y demás atracciones que usen fuerza mecánica, por m²o fracción y día 110,- pts.
- 4.— Representaciones teatrales, exhibiciones de todo género, rifas, tómbolas, casetas de feria y similares, por m² o fracción y día 70,- pts.
- 5.— Ocupación de la vía pública con cestos, barcas, sacos, etc., satisfarán por m²o fracción al día:
 - a) En calles de 1ª Categoría hasta las 9 horas. 30,- pts. De dicha hora en adelante, o fracción 6,- pts.
 - b) En las restantes calles, por m²y día o fracción:
 - Hasta las 9 horas 20,- pts.
 - De dicha hora en adelante 4,- pts.
- 6.— Los demás objetos, cualquiera que sea su clase durante cualquier tiempo que obstruyan la vía pública, excepto los

regulados en la Ordenanza de Licencias Urbanísticas, satisfarán por m²o fracción al día 10.- pts.

Artículo 11º.— FERIAS Y FIESTAS.

Durante los días que se autoricen las instalaciones por Subasta con motivo de las Fiestas Patronales, los derechos señalados en el anterior artículo serán dobles.

Artículo 12º.— SUPERFICIE.

Para determinar la superficie ocupada por los puestos, barracas o casetas, se tendrá en cuenta no solamente la superficie ocupada por las mismas, sino además la ocupada por embalajes u otros enseres.

Durante las Fiestas Patronales de la Ciudad, las barracas casetas de tiro, cines, teatros, etc., y demás aparatos se instalarán adjudicándose los sitios a los mejores postores, mediante subasta a viva voz, siendo los tipos iniciales y los tantos de mejora mínimos los establecidos en el Pliego de condiciones que se apruebe previamente.

Artículo 13º.— POLICIA URBANA.

Esta ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos o disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de higiene, seguridad, Policía Urbana, etc.

Artículo 14º.— VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de Enero de 1985, en tanto por la Corporación no se apruebe su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal n^o 23 reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales. En cuanto hace referencia a Pabellones, Barracas, Casetas de Tiro o Instalaciones análogas y ocupación de la vía pública con cestos, barcas, sacos y similares.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3649

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N^o 25, ESCAPARATES, MUESTRAS Y LETREROS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal n^o 25, Escaparates, Muestras y Letreros, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1º.— LICENCIAS.

Toda persona que desee instalar cualquiera de los elementos que se citan en esta Ordenanza, está obligada, antes de hacerlo, a solicitar el correspondiente permiso o licencia de la Corporación, la cual previos los informes que estime pertinentes, acordará lo procedente.

Artículo 2º.— HECHO IMPONIBLE.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

A/ ESCAPARATE.— Toda superficie que siga la línea de fachada y que por su transparencia permita la visión del todo o parte del interior del establecimiento, bien como tal o como exposición de artículos. Se excluirá de dicha superficie, la correspondiente a la puerta de entrada al establecimiento. También se considerará sujeta a la tasa, la superficie transparente que no siguiendo la línea de fachada por estar situada dentro de la misma, permita igualmente, la visión del interior o exposición

B/ MUESTRA.— Todo objeto que se exponga al público fuera del establecimiento, para indicar su venta en el mismo o cualquier otro fin.

C/ VITRINA.— Todo aquello que tenga la forma de tal, con un marco de madera o metálico cerrado con puerta de cristal, para exponer muestras de artículos, anuncios, etc.

Artículo 3º.— DEVENGO DEL TRIBUTO

La obligación de contribuir nace por el mero hecho de instalar, aun sin autorización, de manera transitoria o permanente, los elementos definidos en la tarifa.

Artículo 4º.— SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa, los que soliciten la instalación de cualquiera de los elementos, o continuadores del negocio, del comercio o industria de los solicitantes, salvo al hacerse cargo de los mismos, expresen lo contrario, presentando la baja correspondiente. A falta de solicitud estarán obligados al pago quienes realizaran la instalación y subsidiariamente el propietario de la finca.

Artículo 5º.— BASE TRIBUTARIA.

La base de tributación será la reseñada en la correspondiente tarifa, tomándose para los escaparates, únicamente la superficie transparente, para las vitrinas, la superficie total, y para las muestras la que resulte de elevar al cubo la dimensión mayor de las mismas, sin que estas puedan ocupar más del 50 por 100 de la acera, en su caso.

Artículo 6º.— PADRON.

1.— La Administración de Rentas y exacciones, formará anualmente el padrón de todas las instalaciones existentes, haciendo padrones adicionales de las que sucesivamente vayan colocándose.

2.— Dicho padrón será expuesto al público durante 15 días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Artículo 7º.— DEVENGO DEL TRIBUTO.

El cobro de esta exacción se verificará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha de su instalación, entendiéndose, que en todo caso, se referirán al período de tiempo comprendido entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 8º.— RECIBOS.

Los recibos se satisfecerán anualmente, juntamente con los importes de los derechos y tasas por vigilancia especial de establecimientos, marquesinas, toldos, tribunas y otros voladizos que sobresalgan de la línea de fachada y de todos cuantos derechos y tasas recaigan sobre los propietarios de explotaciones industriales o comerciales, totalizando sus importes en un solo recibo.

Artículo 9º.— ALTAS Y BAJAS.

1.— Las altas en el Padrón, surtirán efecto a partir de la fecha de comunicación al interesado de su aprobación por la Corporación.

2.— Las bajas surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente y deberán ser comunicadas por el interesado al Negocio de Rentas y Exacciones.

Artículo 10º.— INSPECCION.

La Inspección de Rentas y Exacciones, así como la Policía Municipal, cuidarán del exacto cumplimiento de la Ordenanza dando cuenta a la Administración de Rentas de los que pudieran colocarse sin previo aviso o permiso, a fin de que se imponga, por la Alcaldía, a los contraventores, la penalidad que se determine en esta Ordenanza, sin perjuicio de ordenar sea inmediatamente retirado de donde hubiera instalado el escaparate, muestra, vitrina, etc., objeto de denuncia.

Artículo 11º.— SANCIONES.

Los contraventores serán sancionados de acuerdo con la L.G.T. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º.— TARIFAS

Para la exacción de esta tasa, regirá la siguiente: TARIFA

TARIFA	CATEGORIA CALLES		
A/ ESCAPARATES Y VITRINAS	1ª	2ª	3ª
Por m ² o fracción de escap. o vitrina	900.-	700.-	500.-
B/ MUESTRAS			
Por las que se coloque en las fachadas, portales de los edificios, cualquiera que sea el objeto de su colocación, por m ² o fracción y año.	1.800.-	1.300.-	790.-

Artículo 13º.—

Esta Ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos o disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de policía, ornato, etc.

Artículo 14º.— VIGENCIA.

Esta Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1985, hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda

derogada la anterior Ordenanza N° 25 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales: escaparates, Muestras, Vitri-
nas, etc...

Calahorra, a 26 de octubre de 1984
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3648

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 26, RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 26, rodaje y arrastre de vehículos, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1°.— HECHO IMPONIBLE.

1.— La obligación de contribuir nace desde la autorización, precisa para circular por las calles de la población con los vehículos que se citan.

2.— Se entiende por «vías municipales», aquellas cuyo entretenimiento y conservación, esté en todo o en parte, a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 2°.— EXENCIONES.

Están exentos los vehículos propiedad del Estado, Comunidad Autónoma de La Rioja y Municipio de Calahorra.

Artículo 3°.— DISTINTIVO.

Como justificante del pago de la tasa, los vehículos deberán llevar en lugar perfectamente visible, ajustado al Código de la Circulación, la placa o distintivo que a tal efecto, y previo pago de su importe, le será entregada en el momento del pago de la misma.

Artículo 4°.— DECLARACIONES.

1.— Todo propietario de vehículo sujeto a la tasa tiene obligado a presentar la correspondiente declaración de alta, antes de circular por las vías municipales.

2.— Las declaraciones de baja sólo surtirán efectos cuando se presenten acompañadas de la placa correspondiente. Cuando se refieran a un traspaso, se acompañará la declaración de alta del comprador o de la persona a quien se ceda.

3.— Los constructores de carros, vienen obligados a comunicar trimestralmente el nombre de las personas a las cuáles han proporcionado vehículos nuevos, con la reseña de éstos y su domicilio.

Artículo 5°.— PADRON.

1.— Por el Negociado correspondiente se confeccionará el Padrón, de todos los vehículos matriculados que será expuesto al público por los medios de costumbre, durante quince días, pasados los cuales se procederá al cobro de los recibos.

2.— Los recibos serán irreducibles y anuales, y deberán satisfacerse dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del plazo de exposición al público, pasado el cual serán enviados al Agente Ejecutivo, los recibos pendientes para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 6°.— INFRACCIONES.

Todo poseedor de vehículo sujeto a la tasa, que no figura en el Padrón por cualquier causa, se encuentra obligado a darse de alta. Si fuera descubierto por la Inspección de Rentas y Exacciones, se le tramitará el oportuno expediente de infracción.

Artículo 7°.— TARIFAS.

La tasa que recae sobre los propietarios de vehículos, se-

rá anual e irreducible y se abonará de acuerdo con la siguiente,

TARIFA

PESETAS

A/ Vehículos de todas clases con llantas de goma	
1/ De tracción mecánica	
— Remolques y otros vehículos de 2 ruedas.....	1.000,-
— Remolques, gales y otros de 4 ruedas	1.200,-
2/ De tracción animal.	
— Vehículos de 4 ruedas	1.000,-
— Carros, volquetes y otros de 2 ruedas	900,-
3/ Remolques de mano	600,-
4/ Carros de mano	700,-
B/ Carros procedentes de otras localidades.	

Los carros procedentes de otras localidades no matriculados en esta ciudad, que circulen por sus calles, abonarán por este concepto y día..... 100,-

Artículo 8°.

Esta Ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de policía urbana, circulación, etc.

Artículo 9°.— VIGENCIA.

La presente Ordenanza regirá desde el primero de Enero de 1985 y sucesivos en tanto la Corporación no proceda a su modificación, o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal N° 26 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales: Rodaje y arrastre de vehículos.

Calahorra, a 26 de Octubre de 1984.

LA ALCALDE.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3647

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 27, MESAS Y SILLAS DE CAFE.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco abstenciones, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 27, mesas y sillas de café, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1°.— HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace de las instalaciones en la vía pública, de mesas y sillas de cafés, bares, botillerías y establecimientos similares.

Artículo 2°.— NORMAS DE GESTION.

1. Quienes deseen instalar mesas y sillas en la vía pública, presentarán instancia a este Ayuntamiento antes del día primero de mayo de cada año, en la que se hará constar el número y situación de las mesas y sillas a instalar en la vía pública y el lugar de emplazamiento. Dichas instalaciones serán objeto, en todo momento, de comprobación por los agentes municipales.

2. El que lo solicite posteriormente al primero de mayo sufrirá un recargo del diez por ciento.

3. La comisión Municipal Permanente, previos los informes que estime convenientes concederá o denegará la autorización.

4. En ningún caso podrá ocuparse más espacio del que en la concesión se le indique ni aun con el pago de derechos.

5. Excepcionalmente, la Comisión Municipal Permanente, podrá autorizar la colocación de mesas y sillas solicitadas con posterioridad al primero de mayo, en el caso de que el

solicitante se diera alta en el negocio por primera vez y en el pago de esta tasa, sin sufrir el recargo establecido en el punto segundo.

6. Queda absolutamente prohibido realizar instalaciones sin que previamente se hayan previsto los interesados de la oportuna licencia.

7. Esta Ordenanza Fiscal es independiente de cuantas Ordenes, bandos y disposiciones puedan dar las Autoridades como medida de higiene, seguridad, circulación, policía urbana, etc.

8. Asimismo es independiente de la Ordenanza Municipal de la Vía Pública y la obtención de licencia fiscal por utilización de la vía pública con mesas y sillas no dispensará de respetar aquella.

Artículo 3º.— INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

El exceso de mesas y sillas que por los inspectores y agentes municipales se compruebe que existe, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía, para que esta, sin perjuicio de Decretar el pago natural de la tasa por el exceso que resulte sobre lo declarado y autorizado, imponga la sanción tributaria correspondiente, de acuerdo con la L.G.T. y demás legislación aplicable.

Artículo 4º.— EXENCIONES.

No se concederá exención de ninguna clase.

Artículo 5º.— SUJETO PASIVO

Están obligados al pago los solicitantes o sus continuadores, en tanto no se formule la correspondiente baja.

Artículo 6º.— PAGO.

El pago deberá efectuarse durante los quince días siguientes a la fecha de concesión y, en todo caso, antes de la instalación de los elementos autorizados.

Artículo 7º.— PERIODO IMPOSITIVO.

Los derechos consignados en las tarifas, son anuales e irreducibles.

Artículo 8º.— TARIFAS.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Será de aplicación para todos los días y corresponderá por año y mesas, según las categorías siguientes:

- a) Industrias establecidas en calles de 1ª categoría. 2.400,- pts.
- b) Industrias establecidas en calles de 2ª categoría. 1.950,- pts.
- c) Industrias establecidas en calles de 3ª categoría. 1.700,- pts.

TARIFA SEGUNDA: Será de aplicación para todos los días festivos y vísperas de festivos, y corresponderá por año y mesa según las siguientes categorías:

- a) Industrias establecidas en calles de 1ª categoría. 1.700,- pts.
- b) Industrias establecidas en calles de 2ª categoría. 1.400,- pts.
- c) Industrias establecidas en calles de 3ª categoría. 1.200,- pts.

Artículo 9º.— VIGENCIA.

La presente Ordenanza, regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas de café, bares y establecimientos similares.

Calahorra, a 26 de Octubre de 1984.

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3648

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 28 PARTICIPACION EN EMPRESAS POR UTILIZACION DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 28 participación en empresas por utilización del vuelo de la vía pública. . . . de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe. . . .

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones presentadas serán resueltas. . . .

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre. . . .

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. . . .

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. . . .

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible esta constituido por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo con rieles, postes, cables y palomillas por parte de las empresas.

Artículo 2º.— TASA

La base de la tasa son los ingresos brutos que las empresas obtengan en la explotación de su negocio dentro del término municipal.

Artículo 3º.— TIPO

El tipo correspondiente a aplicar sobre la base de la tasa será de 1,5%.

Artículo 4º.— PERIODO IMPOSITIVO

El periodo impositivo sera el año natural.

Artículo 5º.— DEVENGO

El devengo de la tasa se realizará por la sola instalación por parte de los sujetos pasivos de los rieles, postes, cables y palomillas y mientras estos permanezcan ocupando el suelo, subsuelo o vuelo de terrenos de uso público.

Artículo 6º.— PAGO

La cuota tributaria de la tasa será anual e ineducible, verificándose en el tercer trimestre del ejercicio.

Artículo 7º.— DECLARACIONES

Los obligados al pago, presentarán en el primer trimestre del año en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento declaración comprensiva de la liquidación correspondiente al anterior ejercicio.

Artículo 8º.— INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las defraudaciones y demás infracciones tributarias serán penalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la L.G.T. y demás legislación aplicable.

2. La Administración Municipal podrá promover la investigación por medio de la Inspección de Rentas y Exacciones.

3. No se incluirán en las cuotas de la tasa, el coste de las reparaciones por daños y perjuicios causados en la vía pública, que íntegramente serán por cuenta de la empresa que los casare.

Artículo 9º.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATIVA.-

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la participación en Ingresos de Empresas Eléctricas por Instalación de Postes, Palomillas, cables, rieles.

Calahorra, a 27 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3552

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ORDENANZAS FISCALES POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTES: N° 50, PISCINAS MUNICIPALES.-

«De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

1º.— MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL N° 50 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PLAYAS Y PISCINAS de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

2º.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones en caso de que las hubiere se entenderán des-

timadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS Y DEMAS DIS- TRACCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace con el uso o utilización de los servicios de baños y demás instalaciones deportivas situadas en el Campo Municipal de Deportes «La Planilla», que se detallan en la tarifa de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— GESTION DEL TRIBUTO

El cobro de la tasa se efectuará por los encargados que al efecto se dispongan, mediante entrega del recibo correspondiente a la entrada del recinto donde se hallan instaladas las Piscinas Municipales y demás instalaciones deportivas, por tanto, no se producirá ningún fallido por este concepto.

Artículo 3º.— TARIFFAS

1.— La tarifa se percibirá con arreglo a la siguiente TARIFA:

POR ACCESO AL RECINTO EN TEMPORADA

Mayores.....	100. pts.
Menores, Jubilados y Pensionistas	50. pts.

ABONO POR TEMPORADA

Mayores.....	4.400. pts.
Menores.....	1.650. pts.

ABONO POR MES NATURAL

Mayores.....	2.000. pts.
Menores.....	900. pts.

USO DEL FRONTON

Por cada media hora.....	100. pts.
--------------------------	-----------

USO DE LAS PISTAS DE TENIS

Por cada hora diurna.....	100. pts.
Por cada hora utilizando luz eléctrica.....	250. pts.

UTILIZACION PISTAS POLIDEPORTIVAS

Por cada hora diurna.....	300. pts.
Por cada hora utilizando luz eléctrica.....	500. pts.

USO DE MESA DE PING PONG

Por cada media hora.....	25. pts.
--------------------------	----------

BONIFICACIONES.

Solamente se aplicarán para acceso al recinto en temporada, mediante abonos, en los siguientes casos:

- Familias con tres o cuatro hijos, 30% reducción sobre abono. Menores de 18 años.
- Familias con más de cuatro hijos, 50% reducción sobre abono. Menores de 18 años.

2.— Toda persona que se ausente del recinto, si desea entrar nuevamente en el mismo, deberá abonar la tasa correspondiente salvo que su ausencia sea debida a causas ajenas a su voluntad o de fuerza mayor, a cuyo efecto solicitarán permiso del empleado correspondiente.

Artículo 4º.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá durante el año de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o supresión y es independiente de cuantas órdenes, bandos o disposiciones oficiales se dicten en materia de higiene y salud pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 50 reguladora de los derechos y tasas por uso y disfrute de los servicios de Baño, Piscinas y demás Instalaciones Deportivas situadas en el Campo Municipal de Deportes «La Planilla».

Calahorra, a 27 de septiembre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3655

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: 51 VADOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 51 VADOS

de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES: ENTRADA DE VEHICULOS Y APARCAMIENTO ESPECIAL PARA CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales, y del número 8 del artículo 15 del Real Decreto 3250/1976 y de la Ley 40/1981 esta Comisión Informativa de Hacienda, informa favorablemente la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamientos Especiales: Entrada de Vehículos y aparcamientos especiales para carga y descarga.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir, se fundamenta en la ocupación de la vía pública con ocasión del acceso de vehículos a los edificios y solares, cruzando las instalaciones destinadas al uso público o de común aprovechamiento.

Artículo 2.— SUJETOS PASIVOS

1. Están obligados al pago los propietarios de las fincas donde se hallen establecidas las entradas de vehículos, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustitutos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir, en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o entidades que directamente las usen o aprovechen.

Artículo 3.— DECLARACIONES DE ALTA.

En las solicitudes se expondrán los datos que han de servir de base para la aplicación de la Tasa, rellenando el impreso que a tal fin les facilitará la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarla o no, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 4.— PLACAS AUTORIZANTES

1. A los concesionarios de entradas de vehículos, se les entregará la placa metálica confeccionada con este fin por el Ayuntamiento, cuyo importe estarán obligados a pagar en el momento que la reciban. Estas placas, por llevar impreso un número de identificación, deberán colocarse precisamente, en el lugar para el que fué solicitada, estando prohibida su utilización en otro distinto, aún cuando sea del mismo propietario o finca.

El incumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, además de ser objeto de sanción, dará lugar a la anulación de la entrada concedida.

2.— Es obligatorio que la mencionada placa conste en lugar visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal.

En caso de pérdida de dicho distintivo, se comunicará esta circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previo el pago de la cantidad que a tal fin se señale por el Ayuntamiento, le será entregada otra segunda placa.

Artículo 5º.— DECLARACIONES DE BAJA

Las bajas podrán producirse bien a solicitud del propietario o del inquilino, pero en el caso de que sea este el solicitante, tendrá que hacer constar en la petición la conformidad del propietario.

La baja total surtirá efectos con fecha 1ª de enero del año siguiente y en las condiciones que se detallan a continuación:

a) que la placa recibida de la Policía Municipal, sea devuelta en las oficinas de esta dependencia.

b) en las aceras rebajadas, bordillos biselados o cambio de materiales el Ayuntamiento, por cuenta del propietario o de la finca afectada, realizará las obras necesarias en orden a la desaparición del especial acondicionamiento de las aceras.

Artículo 6.— PERÍODO IMPOSITIVO

Las cuotas son anuales cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 7.— SIMULTANEIDAD DE VADOS

En el caso de que en la misma finca existan más de una puerta, las cuotas se girarán por cada uno de los accesos siempre que su utilización se realice aún cuando sea temporalmente.

Artículo 8.— EXENCIONES

Se exceptúan del pago de esta tasa, las entradas de vehículos para el servicio de los establecimientos de beneficencia, los edificios propiedad del Estado, de la Provincia y de la Cruz Roja.

Artículo 9.— GESTION DEL TRIBUTO

Para la exacción periódica de la Tasa reguladora por la presente Ordenanza, con los datos existentes y los facilitados por la Unidad Administrativa encargada de la confección, así como la información recibida de la Policía Municipal, la Administración de Rentas y Exacciones confeccionará, anualmente, el Padrón de Contribuyentes afectados, que será expuesto al pú-

blico durante el plazo de QUINCE DIAS, durante el cual se admitirán las reclamaciones, debidamente justificadas, que contra el mismo se formulen.

Cuando se trate de nuevas altas o cambios de tarifa, las cuotas se harán efectivas mediante el ingreso directo, previa la correspondiente liquidación.

Artículo 10

Los de gravamen, serán los que seguidamente se indican:

• Por entrada a Hoteles, Paradores, Estaciones de Talleres de reparación de vehículos, empresas de transporte de viajeros o mercancías, en todos ellos y cualquiera que sea su capacidad pagaran al año o fracción 13.200 pts.

• Por entrada cocheras, locales particulares destinado al alojamiento de vehículos, garajes colectivos, pagaran al año o fracción:

- Por un vehículo 4.500 pts.
- Por dos y tres vehículos 4.950 pts.
- Por idem. hasta 5 vehículos 7.590 pts.
- Por idem. hasta 10 vehículos 13.200 pts.
- Por idem. hasta 25 vehículos 27.500 pts.
- Por idem. hasta 50 vehículos 44.000 pts.
- Por idem. más de 50 vehículos 66.000 pts.

2.- Que, se exponga al público durante quince días hábiles para oír reclamaciones, en el Tablón de anuncios, boletín Oficial de La Rioja y el Diario de mayor difusión.

Artículo 11.— BONIFICACIONES

1. Los vados que se concedan para taxis, gruas y ambulancias, tendrán una bonificación del 40 por 100 de lo figurado en la tarifa, excepto cuando estos se hallen en garajes o guarderíos comunes.

2. Las licencias concedidas para entrada de vehículos con utilización de horario limitado, previamente determinado, serán objeto de reducción de su cuota en los siguientes porcentajes:

- a) Limitación de uso diario de hasta 8 horas . . . 50 por 100
- b) Limitación de uso diario de más de 8 horas y menos de 12. 30 por 100.

Podrá fraccionarse en dos el periodo de limitación

3. La limitación de horario se hará constar expresamente en la placa de autorización que a tal efecto se le entregue al beneficiario.

4. Si en los vados concedidos para taxis, gruas y ambulancias se utilizan para otros vehículos distintos, se suprimirá la bonificación.

5. Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por rebaja del pavimento o bordillo o cambio de materiales, las cuotas sufrirán el incremento siguiente:

- a) Por rebaje de aceras o cambio de materiales el 100 por 100
- b) Por rebaje del bordillo o biselado 50 por 100

6. Se considera que existe especial acondicionamiento en las entradas o modificación de rasantes o bordillo o por cambio de materiales, mientras subsista esta diferencia en el resto normal de la acera.

Artículo 12.— PROHIBICIONES

Expresamente, se advierte la prohibición de colocar elementos auxiliares en las calzadas para el acceso a las aceras.

Artículo 13.— VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de enero de 1985, y continuará en vigor en tanto que no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, la anterior Ordenanza Fiscal nº 51 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamientos especiales: Entradas de vehículos a través de aceras y vados permanentes o con horario limitado, quedará derogada.

Calahorra, a 26 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3845

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— **APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: 52 SACA DE ARENA Y OTROS MATERIALES.**

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero: Modificar la Ordenanza Fiscal nº 52 SACA DE ARENA Y OTROS MATERIALES de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público

mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. -

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del suelo de la vía pública o de terrenos del común.

Artículo 2º.— GESTIÓN DEL TRIBUTO

El pago del derecho o tasa se realizará diaria o mensualmente.

Artículo 3º.— TARIFAS

A toda nueva instalación solicitada del Excmo. Ayuntamiento se fijará la cuota especial a satisfacer que determina dicha instalación.

TAFIFA

Por ocupación de la vía pública con puntales, asnillas y otros elementos de apeo, por cada día o fracción pagarán 18.-

Por ocupación de la vía pública con escombros, materiales y herramientas de construcción u otros materiales pagarán por m2 o fracción y día 98.-

Artículo 5º.— VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del primero de Enero de 1985 y hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Nº 20 reguladora de la Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, en cuanto hacía referencia a ocupación del suelo.

Calahorra, a 27 de octubre de 1984.

La Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

3739

EDICTO

Doña MARIA RAQUEL MARIN JIMENEZ solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un Supermercado sito en esta villa de Cervera del Río Alhama, para la venta de alimentos al público en calle Ibo Alfaro núm. 26-planta Baja.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de La Provincia».

Cervera del Río Alhama, a 5 de Noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

3743

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día veintinueve de octubre de 1984, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de la Obra «Instalación de Contadores de doble tarifa en el servicio de Alumbrado Público y del edificio Ayuntamiento», se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Navarrete, a 6 de noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

3736

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de su-

presión del tipo de gravamen del recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se eleva a definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, el tipo de gravamen que estaba fijado en el uno por cien, queda suprimido y sin efectos.

El Villar de Arnedo, a 6 de noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

3737

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal sobre la Báscula Municipal, se eleva a definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, las tarifas son las siguientes:

Por cada pesada hasta 10.000 kg. 150 pesetas.

Por cada pesada comprendida entre 10.000 kg. y 20.000 kg. 250 pesetas.

Por cada pesada superior a los 20.000 kg. 350 pesetas.

El Villar de Arnedo, a 6 de noviembre de 1984.

El Alcalde

IV.— ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA OFICINA RECAUDATORIA

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

3699

EDICTO DE SUBASTA

El Recaudador de este Ayuntamiento, DON DIONISIO ORTEGA ANGUIANO.

HACE SABER: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Recaudatoria, contra el deudor a la Hacienda Local, del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra; Dña. María Teresa PEREZ PA-DILLA y D. Elías PEREZ MONTERO, con domicilio en Bilbao, sin ningún otro dato de residencia, por un principal de 3.975 pesetas más 795.- pesetas de recargo de apremio, y los gastos y costas legales del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor en este procedimiento, procédase a la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar el día SIETE DE DICIEMBRE de 1984, a las 10,30 horas, en el Juzgado de Paz de San Vicente de la Sonsierra, observándose en su desarrollo y tramitación cuanto previene el art. 136 y siguientes del vigente Reglamento Gral. de Recaudación y demás reglas concordantes de su instrucción. Notifíquese la presente al deudor, al conyuge, en su caso, y a los acreedores hipotecarios; anúnciese mediante edicto en el «Boletín Oficial de La Rioja» y «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya» en Bilbao, y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta como licitadores, lo siguiente:

Primero: Que los bienes inmuebles a enajenar responden a la siguiente descripción.

URBANA: Piso o apartamento en la calle Peñacerrada, nº 11-2ª-3ª; de 44 metros y 56 centímetros, de San Vicente de la Sonsierra. Registrado al Tomo 1.387, libro 116, folio 213. LINDEROS: Norte, Paso de comunicaciones; Sur, Inmobiliaria Vasco-Riojana; Este, apartamento núm. 2 de la casa y Oeste, apartamento núm. 4 de la Casa. Valorada pericialmente en novecientas mil pesetas.

Se hace constar que, a tenor de la certificación del Registro de la Propiedad, esta finca carece de cargas.

Tipo de subasta para la primera licitación: Novecientas mil pesetas (900.000) pesetas.

Segundo: que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en las arcas municipales si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad del precio de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago del descubierto.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o después de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Quinto: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Oficina Recaudatoria, sito en Logroño, calle de Calvo Sotelo núm. 30, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Sexto: Que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, se reserve el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles si estos no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente.

Séptimo: Que la subasta se desarrollará anunciando el Presidente la apertura del plazo de una hora para la constitución de los preceptivos depósitos para tomar parte en la primera licitación, y si se declarase ésta desierta, anunciará la inmediata apertura de un nuevo plazo de media hora para la constitución de las fianzas de los que deseen participar en la segunda licitación, y para la que se fijará como tipo reducido el 25 por 100 del que sirvió para la primera.

Octavo: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder a un tercero.

Para dicho acto, librese oficio al Sr. Juez de Paz, en los términos establecidos, y de acuerdo con el art. 144 del Reglamento Gral. de Recaudación.

El adjudicatario podrá hacer las inscripciones en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Hipotecaria art. 198.

Advertencia: Al deudor y a los acreedores hipotecarios desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio.

Logroño, 7 de Noviembre de 1984.

El Recaudador

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

3701

EDICTO DE SUBASTA

El Recaudador de este Ayuntamiento: DON DIONISIO ORTEGA ANGUIANO

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Recaudatoria, contra el deudor a la Hacienda Local, del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra; Isidoro RAMIREZ MARTINEZ, con domicilio conocido en esta localidad, por un principal de 7.000.- Ptas más 1.400.- Ptas. de recargo de apremio, y los gastos y costas legales del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor en este procedimiento, procédase a la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 1984, a las 10,30 horas, en el Juzgado de Paz de San Vicente de la Sonsierra, observándose en su desarrollo y tramitación cuanto previene el art. 136 y siguientes del vigente Reglamento Gral. de Recaudación y demás reglas concordantes de su instrucción. Notifíquese la presente al deudor al conyuge, en su caso, y a los acreedores hipotecarios; anúnciese mediante edicto en el «Boletín Oficial de La Rioja» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta como licitadores lo siguiente:

Primero: Que los bienes inmuebles a enajenar responden a la siguiente descripción.

HEREDAD en San Vicente de la Sonsierra, al sitio de «SALMUERA» de 14 áreas, que linda Norte, Emilio Díaz Monge; Sur, del comprador; Este, ribazo y Oeste, camino de salmuera. Polígono 12 de la parcela 52-6. Valorada pericialmente en 250.000.- pts.

Se hace constar que, a tenor de la certificación del Registro de la Propiedad, esta finca carece de cargas.

Tipo de subasta para la primera licitación: Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en las arcas Municipales, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad del precio de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago del descubierta.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o después de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Quinto: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Oficina recaudatoria, sita en Logroño, calle de Calvo Sotelo núm. 30, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Sexto: Que el Ayuntamiento de San Vicente, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles si éstos no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente.

Séptimo: Que la subasta se desarrollará anunciando el Presidente la apertura del plazo de una hora para la constitución de los preceptivos depósitos para tomar parte en la primera licitación, y si se declarase ésta desierta, anunciará la inmediata apertura de un nuevo plazo de media hora para la constitución de las fianzas de los que deseen participar en la segunda licitación, y para la que se fijará como tipo reducido el 25% del que sirvió para la primera.

Para dicho acto, librese oficio al Sr. Juez de Paz, en los términos establecidos, y de acuerdo con el art. 144 del Reglamento Gral. de Recaudación.

El adjudicatario podrá hacer las inscripciones en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Hipotecaria art. 108.

Advertencia: Al deudor y a los acreedores hipotecarios desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio.

Logroño, 7 de noviembre de 1.984.

El Recaudador

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

3700

SUBASTA

El Recaudador de este Ayuntamiento, DON DIONISIO ORTEGA ANGUIANO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Recaudatoria, contra el deudor a la Hacienda Local, del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra; Saturnino ALDAMA CRESPO, con domicilio conocido en esta localidad, por un principal de 6.800.- pts. más 1.360.- pts. de Recargo de apremio, y los gastos y costas legales del procedimiento, se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA: Autorizada la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor en este procedimiento, procédase a la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar el día SIETE DE DICIEMBRE de 1984, a las 10,30 horas, en el Juzgado de Paz de San Vicente de la Sonsierra, observándose de su desarrollo y tramitación cuanto previene el art. 136 y siguientes del vigente Reglamento Gral. de Recaudación y demás reglas concordantes de su instrucción. Notifíquese la presente al deudor, al cónyuge, en su caso, y a los acreedores hipotecarios; anunciese mediante edicto en el «Boletín Oficial de La Rioja» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta como licitadores, lo siguiente.

Primero: Que los bienes inmuebles a enajenar responden a la siguiente descripción.

Vinya secano con el «CODC», del término municipal de San Vicente de la Sonsierra, de cuarenta y ocho áreas. Tomo 1.332, folio 89 del Registro de Haro. Valorada pericialmente en 340.000.- Pesetas.

Se hace constar que, a tenor de la certificación del Registro de la Propiedad, esta finca carece de cargas.

Tipo de subasta para la primera licitación: Trescientas cuarenta mil pesetas (340.000) Pts.

Segundo: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquella

depósito éste que se ingresará en firme en las arcas municipales, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad del precio de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago del descubierta.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o después de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

Quinto: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Oficina Recaudatoria, sita en Logroño, calle de Calvo Sotelo, núm. 30, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Sexto: Que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles si estos no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente.

Séptimo: Que la subasta se desarrollará anunciando el Presidente la apertura del plazo de una hora para la constitución de los preceptivos depósitos para tomar parte anunciada la inmediata apertura de un nuevo plazo de media hora para la constitución de las fianzas de los que deseen participar en la segunda licitación, y para la que se fijará como tipo reducido el 25% del que sirvió para la primera.

Octavo: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder a un tercero.

Para dicho acto, librese oficio al Sr. Juez de Paz, en los términos establecidos, y de acuerdo con el art. 114 del Reglamento Gral. de Recaudación.

El adjudicatario podrá hacer las inscripciones en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Hipotecaria art. 198.

Advertencia: Al deudor y a los acreedores hipotecarios desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio.

Logroño, 7 de Noviembre de 1984.

El Recaudador

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

3748

ANUNCIO

Con referencia al expediente de concurso-subasta que se tramita en este Ayuntamiento para adjudicar la construcción de la Casa Consistorial 1ª fase, se hace público que esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre, adoptó el acuerdo de admitir al segundo período del concurso-subasta a los licitadores siguientes: MABESA (Miguel Angel Berrozpe e hijos, S.A.) y RUFO AMOS GONZALEZ MANZANARES. Excluidos, ninguno.

Se hace saber igualmente que la apertura de los sobres de la «Oferta económica», se celebrará en este Ayuntamiento el quinto día hábil a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.R. Acto al que se entenderán citados todos los licitadores. Caso de ser sábado, se trasladará al lunes siguiente. Hora 20 de la tarde.

Hormilleja, 10 de noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

3772

CONCURSO

PARA LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA RIOJA PARA 1984.

Objeto y tipo de licitación.— Contratación por concursos públicos de la adjudicación de la obra señalada en el Anexo 1, con el precio base de licitación que allí se relaciona.

Exhibición de documentos.— El proyecto y los Pliegos de condiciones técnicas y administrativas, estarán a disposición del público en la Consejería de Industria y Comercio, sita en la Calle Portales, nº 1; en la Dirección Provincial de Industria y Energía, sita en Avda. Gran Vía, 41, y en el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo.

Presentación de proposiciones.— Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta al Pliego de bases y deberán ser entregadas en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Vara de Rey, 3, hasta las 13 horas del vigésimo

día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las ofertas económicas incluirán el importe correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, así como cualquier otro tipo de imposición fiscal.

Documentos que deben presentar los licitadores.— Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo presente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Sobre número 1.— Documentación

Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la condición segunda del Pliego de condiciones administrativas.

Sobre número 2.— Documentación económica.

Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo II del Pliego de condiciones administrativas.

Fianza provisional.— La señalada en el Anexo número 1, que será depositada en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Apertura de Pliegos.— Al tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

ANEXO 1

OBRA	Precio base licitación (pts)	Fianza Provision
Reparación de ramal de A.T. ampliación de E.T. existente y reforma de instalación de distribución de energía eléctrica en Viniegra de Abajo.	8.398.421,-	167.968,-

Logroño, 10 de Noviembre de 1984.
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

3750

EDICTO

Don MARTIN MARIN LLORENTE solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de INSTALACION DE UN BAR en Navarrete (La Rioja) C/Mayor Baja, nº 7 (Planta Baja).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Navarrete a 8 de noviembre de 1984.
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

3769

ANUNCIO

Habiéndose transcurrido un plazo de 15 días hábiles sin haberse presentado reclamaciones contra la aprobación e imposición de las ordenanzas fiscales, se eleva a definitivo el acuerdo exponiendo al público el siguiente extracto en cumplimiento del art. 20 de la ley 40/81.

- impuesto municipal de circulación de vehículos, de menos de 8 cv. 1060 pts., de 8 a 12 cv. 3.000 pts. de 12 a 16 cv. 6.400 de más de 16 cv. 9600 pts. camiones de menos de 1.000 kg. 4.235 pts., motocicletas hasta 125 cc. 600 ptas. ciclomotores 300 pts.
- tasa por rodaje y arrastre de vehículos remolque 600 tractores 800 pts.
- tasa por tenencia de perros 500 pts. cada uno.
- tasa por licencia urbanística, 2% del presupuesto obras mayores y menores.
- tasa por desagüe de canalones. 15% base imponible del inmueble.
- tasa por suministro de agua potable, hasta 25³ 300 ptas. mínimo, a partir de 25 m³ consumidos el m³ a 17 pts.

Santurde a 10 de noviembre de 1.984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

3770

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1984, el expediente nº 1 sobre Suplementos y Habilitaciones de Crédito en el Presupuesto Ordinario del presente año mediante utilización del superavít del ejercicio anterior, se anuncia estara de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán derogadas.

Galilea, a 9 de Noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE QUEL

3771

EDICTO

D. ANGEL SANTAMARIA SCHMEIER vecino de Quel solicita Licencia Municipal para la construcción de una nave para champiñón en el paraje «Casarilla».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art.º 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961 y art.º 4,4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1.963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.P.

Quel, 25 de Octubre de 1.984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

3773

ANUNCIO

Redactados los Estatutos por los que habrá de regirse la Mancomunidad integrada por este Ayuntamiento y el de Lumbreras de Cameros para la utilización en común de los servicios del Matadero Municipal de esta Villa, se exponen a Información Pública por plazo de un mes para que puedan ser objeto de reclamaciones, tanto los mencionados estatutos como el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

Villoslada de Cameros, 12 de Noviembre de 1.984.
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

3776

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. sobre (1) SUPLEMENTO DE CREDITO que afecta al Presupuesto Municipal (15) Ordinario para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución, expresa, se entenderán denegadas. El presente acuerdo se elevará a definitivo en ausencia de reclamaciones.

En Uruñuela, 7 de noviembre de 1.984.
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

3777

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. DOS sobre SUPLEMENTO DE CREDITO que afecta al Presupuesto

Municipal de Inversiones para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Nájera a 8 de Noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LA MUY ILUSTRE, NOBLE Y LEAL VILLA DE FUENMAYOR

3807

ANUNCIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno proceder al deslinde del camino de las Huertas con las fincas colindantes n.ºs. 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 149, 151 y 173, de acuerdo con lo dictaminado en el art. 48 del Reglamento de Bienes, se expone al público, al objeto de que los interesados presenten ante la Corporación cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los 20 días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurridos 80 días naturales del siguiente hábil a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hora de las 11, se comenzará el deslinde en el camino de LAS HUERTAS, al lado de la finca n.º 90 del polígono 8.

Fuenmayor 12 de noviembre de 1984.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

3808

EDICTO

Por D. PABLO MONTERO MARIJUAN se ha solicitado LICENCIA PARA LA INSTALACION DE UNA CHURRERIA-BAR con emplazamiento en Calle Velasco, n.º 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón a 8 de Noviembre de 1984.

El Alcalde

MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS

OFICINA RECAUDATORIA

3673

AGONCILLO

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AGONCILLO.

«PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuara el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99,7 de dicho Reglamento.

2.º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la alcaldía de AGONCILLO o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.º.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Logroño a 2 de Noviembre de 1984.

Contribuyente: Melchor Anguiano Plaza

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1983, 84

Importe: 2.000 pts.

Contribuyente: Angel Baldo Machado

Concepto: Imp. Circ. Veh.

Ejercicio: 1984

Importe: 2.250,- ptas.

Contribuyente: Aurelio Bartolomé Rodríguez

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1984

Importe: 1.000 ptas.

Contribuyente: Luis Demetrio Brunet Galán

Concepto: Imp. Circ. Veh.

Ejercicio: 1983 y 84

Importe: 1.600 ptas.

Contribuyente: Raul Checa Chumillas

Concepto: Imp. Circ. Veh.

Ejercicio: 1984

Importe: 2.250,- ptas.

Contribuyente: Pedro López Iglesias

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1983

Importe: 400 ptas.

Contribuyente: Nemesio Martínez Burgos

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1984

Importe: 2.000 ptas.

Contribuyente: Julio Palacios Burgos

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1984

Importe: 4.870 ptas.

Contribuyente: Luciano Ruiz Carrillo

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1983 y 84

Importe: 2.000 ptas.

Contribuyente: Juan Manuel Sansierra Cogolludo

Concepto: Imp. Circ. Vehiculos

Ejercicio: 1981, 82, 83 y 84

Importe: 9.000 ptas.

Contribuyente: Onofre Luis Santander Romero

Concepto: Imp. Circ. Veh.

Ejercicio: 1982, 83 y 84

Importe: 6.750 ptas.

Contribuyente: José Sereño Fernández

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1981

Importe: 1.000 ptas.

Contribuyente: Cipriano Vara Alonso

Concepto: Arbitrios Municipales

Ejercicio: 1981

Importe: 2.000 ptas.

AGONCILLO, 2 de Noviembre de 1984

El Recaudador

V. OTRAS DISPOSICIONES GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

INCORPORACION REEMPLAZO 84-8º

3720

NORMAS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO EN EL PLAN DE TRANSPORTE PARA LA INCORPORACION DEL R/84-8º

1.— Se iniciará el día 24 de Noviembre de 1984 para los reclutas incluidos en el 8º llamamiento de 1984.

2.— De acuerdo en lo dispuesto en el Artº 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta

por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los Reclutas, tienen derecho al haber, pan y demás de-vengo reglamentario, desde que salen de sus casas, por consi-guiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspon-diente a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR,s de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al recibir el saco petate que le facilita la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los señores Alcaldes de las distintas locali-dades de esta Provincia dar a conocer las presentes Normas a los Reclutas pendientes de incorporación, así como a la Empresa de transportes lo dispuesto en el Artº 547 de la Ley Ge-neral del Servicio Militar.

Logroño, 7 de Noviembre de 1.984.

El Coronel Gob. Militar Interino

P.O.

El Coronel 2º Jefe
Fdo.: Alfonso Torres Cascante

VI. ANUNCIOS VARIOS

ELECTRA DE LOGROÑO, S.A.

CONCURSO

3780

PARA LA ADJUDICACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL DE LA RIOJA PARA 1984.

Objeto y Tipo de Licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el anejo I, con los precios base de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de Documentos: El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en la Consejería de Industria y Comercio, sita en la Calle Portales número 1, en la Dirección Provincial del Minis-terio de Industria y Energía, sita en la Avenida Gran Vía nú-mero 41 y en la Oficina de la Empresa distribuidora, Electra de Logroño, S.A.

Presentación de Proposiciones: Las proposiciones se ajusta-rán al modelo que se adjunta al pliego de bases, y deberán ser entregadas en el Registro General de la Comunidad Autó-noma de La Rioja, Vara de Rey número 3, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de publicación de este anun-cio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las ofertas económicas incluirán, el importe correspondien-te al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas así como cualquier otro tipo de imposición fiscal.

Documentos que deben presentar los licitadores: Las propo-siciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licita-dor o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

— Sobre número 1. Documentación.

— Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la

condición segunda del pliego de condiciones administrativas.

— Sobre número 2. Documentación económica.

— Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la pro-posición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el anejo II del pliego de condiciones administrativas.

Fianza provisional.— La señalada en el anexo para cada obra, que será depositada en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Apertura de Plicas: Al tercer día hábil siguiente al de fina-lización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

ANEJO I

OBRA:

6.— Línea aérea a 20 KV, C.T. y red de B.T. en Ventrosa de La Sierra. Precio base de licitación: 11.505.103 pesetas. Fianza provisional: 230.102 pesetas.

Logroño, 13 de noviembre de 1984.

El Director-Gerente de la Empresa
suministradora de Energía Eléctrica,

Electra de Logroño, S.A.

ELECTRA DE LOGROÑO, S.A.

3854

CONCURSO

OBJETO.— Obras correspondientes a una E.T.D. de 66/13,2 kv y 4.500 KVA en Baños de Río Tobía (La Rioja).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.— CUARENTA MI-LLONES CUARENTA MIL PESETAS (40.040.000 PTAS.).

FIANZA PROVISIONAL.— OCHOCIENTAS MIL OCHO-CIENTAS PESETAS (800.800 PTAS.).

El proyecto pliego de cláusulas administrativas y documen-tación de interés al efecto, se hallan a disposición de los inter-sados en las oficinas de la empresa distribuidora (Carretera de Circunvalación, Polígono de San Lázaro en Logroño), Direc-ción Provincial del Ministerio de Industria (Gran Vía, 41, de Logroño) y en la Consejería de Industria y Comercio de La Rioja (Portales, núm. 1, 1º).

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Con sujeción al modelo e instrucciones que figuran en el pliego de condiciones administrativas, en el Registro General de la Comunidad Autó-noma de La Rioja, Vara de Rey, 3, hasta las 14 horas del vi-gésimo día hábil siguiente al de su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja.

Las ofertas económicas incluirán el importe correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, así como cualquier otro tipo de imposición.

APERTURA DE PLICAS.— A las 11 horas del 2º día hábil si-guiente al de finalización del plazo de presentación de las pro-posiciones en las dependencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Vara de Rey nº 3, Logroño.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

3739

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-18.232.835-2 y 90-18.308.185-1 ambas de Calahorra; 90-69.255.166-7 de Matute; 90-70.303.020-6 de Logroño; así como de las Imposiciones a Plazo Fijo números 17-54.960 de Briones; 03-18-88.217 de Calahorra; y 32.03-95.165 de Haro, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Li-breta de Ahorro e Imposición a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 6 de Noviembre de 1.984.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA
Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados
Gráficas Ochoa
Dres. Castroviejo, 19 - Logroño

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Ejemplar..... 20

Atrasado más de un mes... 25

Atrasado más de un año... 40

Suscripción año..... 1.000

» semestre..... 750

» trimestre..... 500

Los edictos y anuncios de particu-lares y oficiales que sean de pago sa-tisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto. La publicación de Disposiciones y Anun-cios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja